



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

5776 Orden de 12 de abril de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece para el año 2013 la convocatoria de ayudas para la promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS). 15438

5777 Resolución de 3 de abril de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina, el núcleo de control lechero de la Región de Murcia, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA y FECOAM, para llevar a cabo un programa de valoración de reproductores en las instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca. 15441

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

5778 Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se publican las subvenciones concedidas por el IMAS, en el último trimestre de 2012. 15451

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5779 Corrección de errores a la Resolución de 18 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se convocan las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, correspondientes al año 2013. 15453

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

5780 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 310/2011. 15454

5781 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 271/2012. 15455

5782 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 96/2012. 15456

5783 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 97/2012. 15457

5784 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 181/2012. 15458

5785 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 199/2012. 15459

5786 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 221/2012. 15460

BORM

Consejería de Presidencia

5787 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Sanvalero Piera, en nombre y representación de la Promotora Mare Nostrum, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente FO 164/11. 15461

5788 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de un Club Social e Instalaciones Deportivas en Isla del Fraile, ubicada en el término municipal de Águilas, sometido a autorización ambiental única (Exp. 31/11 AAU), a solicitud del Ayuntamiento de Águilas. 15462

5789 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 15463

Consejería de Agricultura y Agua

5790 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210440017 ubicada en Los Vicentes, El Escobar, término municipal de Fuente Álamo, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Organismo sustantivo 06/12-AAI) a solicitud de don Clemente Izquierdo García. 15464

**Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

5791 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 103/2013. 15465

5792 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 43/2013. 15466

5793 Notificación a interesado. 15467

5794 Notificación a interesado. 15468

5795 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Agencia de Viajes "Coari Travel". C.I.MU.228.M. 15469

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

5796 Revisión de grado. 15470

5797 Suspensión de pensión no contributiva. 15471

5798 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida. 15472

5799 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida. 15473

5800 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida. 15474

5801 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida. 15475

5802 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida. 15476

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

5803 Recurso de suplicación 1.353/2012. 15477

5804 Recurso de suplicación 893/2012. 15478

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

5805 Expediente de dominio. Exceso de cabida 704/2011. 15479

De lo Social número Dos de Cartagena

5806 Ejecución de títulos judiciales 86/2013. 15481

5807 Ejecución de títulos judiciales 53/2013. 15483

5808 Ejecución de títulos no judiciales 1/2013. 15484

5809 Ejecución de títulos no judiciales 48/2013. 15486

5810 Procedimiento ordinario 202/2013. 15487

BORM

	De lo Social número Tres de Cartagena	
5811	Procedimiento ordinario 827/2012.	15488
	De lo Social número Tres de Murcia	
5812	Despido/ceses en general 718/2012.	15490
5813	Seguridad Social 124/2011	15492
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia	
5814	Seguridad Social 1.199/2012.	15494
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
5815	Procedimiento ordinario 294/2012.	15497
5816	Despido/ceses en general 1.048/2012.	15500
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
5817	Despido objetivo individual 1.010/2012.	15501
5818	Procedimiento ordinario 27/2013.	15503
5819	Despido/ceses en general 57/2013.	15505
5820	Despido/ceses en general 811/2012.	15508
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	
5821	Seguridad Social 363/2011.	15509
5822	Despido/ceses en general 865/2012.	15510
5823	Despido objetivo individual 845/2012.	15512
5824	Despido/ceses en general 160/2013.	15514
5825	Despido/ceses en general 153/2013.	15517
5826	Despido/ceses en general 150/2013.	15520
5827	Despido/ceses en general 137/2013.	15523
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia	
5828	Despido objetivo individual 259/2013.	15526
5829	Procedimiento ordinario 252/2013.	15528
5830	Seguridad Social 892/2012.	15531
5831	Seguridad Social 995/2012.	15533
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
5832	Procedimiento ordinario 1.106/2012.	15534
5833	Procedimiento ordinario 738/2012.	15536
5834	Seguridad Social 387/2012.	15538
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia	
5835	Ejecución de títulos judiciales 2/2013.	15540
5836	Ejecución de títulos judiciales 322/2012.	15542
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
5837	Ejecución de títulos judiciales 238/2012.	15545

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5838	Ejecución de títulos judiciales 15/2013.	15547
5839	Ejecución de títulos judiciales 309/2012.	15549

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5840	Ejecución de títulos judiciales 63/2013.	15552
5841	Ejecución de títulos judiciales 69/2013	15554
5842	Ejecución de títulos judiciales 251/2012.	15556

IV. Administración Local**Águilas**

5843	Anuncio de licitación de contrato de concesión demanial para instalación de mupis publicitarios, mantenimiento y explotación de vallas y carteles de gran formato e instalación de postes de señalización vertical del municipio de Águilas.	15559
------	--	-------

Alcantarilla

5844	Anuncio de adjudicación de contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla.	15561
------	---	-------

Bullas

5845	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.	15562
------	---	-------

Caravaca de la Cruz

5846	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz.	15565
5847	Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 82 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.	15578
5848	Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.	15579

Cartagena

5849	Incoación de expedientes sancionadores SAN ANI2012/126 y SAN ANI203/38.	15580
5850	Propuesta del Sr. Concejal delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo en expediente de subvención a asociaciones de vecinos por el procedimiento de concurrencia competitiva.	15581
5851	Notificación de expedientes para proceder a bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	15590
5852	Aprobación inicial del Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena.	15592

Lorca

5853	Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 5 de abril de 2013, relativos a la convocatoria de dos plazas de administrativo.	15593
------	---	-------

Mazarrón

5854	Anuncio de suspensión de la tramitación del expediente de contratación del servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y el Puerto de Mazarrón.	15595
------	---	-------

Puerto Lumbreras

5855	Notificación a interesado.	15596
------	----------------------------	-------

San Pedro del Pinatar

- 5856 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 15597
- 5857 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 15598
- 5858 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 15599
- 5859 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 15600
- 5860 Edicto sobre comparecencia de deudores en procedimiento de apremio. 15601

Torre Pacheco

- 5861 Corrección de error en las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres plazas de Agente de la Policía Local. 15602

Yecla

- 5862 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública del ejercicio 2013. 15603

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Serrana-Albares, Cieza**

- 5863 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 15604

Heredamiento de la Acequia de Ceutí

- 5864 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 15605

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

- 5865 Aprobación definitiva del Presupuesto 2013. 15606

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

- 5866 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre del ejercicio económico de 2013. 15607

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

5776 Orden de 12 de abril de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece para el año 2013 la convocatoria de ayudas para la promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

La Orden de 17 de noviembre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estableció un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (B.O.E. n.º 280 de 22-11-1989). Posteriormente se publicó la Orden 13 de noviembre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) y su convocatoria para el año 2006 (BORM n.º 276 de 29/11/2006). En el artículo 5.3 de la citada Orden se indicaba que para años sucesivos, mediante Orden de esta Consejería, se establecerían los plazos para la presentación de las solicitudes de ayudas.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7 /2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer para el año 2013, la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la Orden 13 de noviembre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Artículo 2.- Solicitud y plazo de presentación

1.- Las solicitudes de ayuda se presentarán, mediante modelo que se adjunta como Anexo I, en el Registro General de esta Consejería, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para el año 2013, será el comprendido desde la fecha de publicación de la presente Orden y el día 30 de abril de 2013.

3.- Junto a la solicitud de subvención que figura en el Anexo I, debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios que acredite la disponibilidad del técnico.

4.- Las solicitudes presentadas entre el día 1 de enero y la fecha de publicación de la presente Orden, serán válidas al objeto de solicitar la ayuda correspondiente a la anualidad 2013.

Artículo 3.- Ayudas e instrucción del procedimiento

1.- En cuanto a las condiciones para tener derecho a la ayuda, su cuantía, tramitación y resolución del procedimiento, así como el órgano encargado de los mismos, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 2006 (BORM n.º 276 de 29/11/2006) y en la modificación de la misma realizada mediante la Orden de 14 de diciembre de 2010 (BORM n.º 291 de 18/12/2010).

2.- Para el estudio y valoración de las solicitudes que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, la comisión de valoración se ajustara a los criterios establecidos en el artículo 6.3 de la Orden de 13 de noviembre de 2006 (BORM n.º 276 de 29/11/2006). En la cual se establece como criterio de valoración la antigüedad de constitución de las ATRIAS, valorándose un punto por cada mes de antigüedad en la concesión de su título, siendo el límite el último día del mes de febrero del año que solicite la ayuda. En caso de empate se fija como prioridad en la concesión de subvenciones aquellas ATRIAS, que contraten a un Técnico que reúna alguno de los requisitos siguientes:

- a) Mayor de 25 años de edad y que lleve más de doce meses en paro.
- b) Menor de 25 años de edad.

3.- El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712I.470.09 Proyecto de Inversión 11.161, Subproyecto 011161111FMAT de Sanidad Vegetal y Plantas de Vivero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que en ningún caso pueda exceder del límite de las disponibilidades presupuestarias establecido para el año 2013 en 330.424 Euros.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de abril de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA LUCHA INTEGRADA CONTRA
LAS PLAGAS DE LOS DIFERENTES CULTIVOS A TRAVÉS DE LAS AGRUPACIONES PARA
TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIAS)

Anualidad: 2013

I. DATOS DEL SOLICITANTE (ATRIA)

Denominación de la ATRIA										Titulo numero				
										ATR-				
Razón social										N.I.F.				
DATOS POSTALES:														
Calle/plaza y numero					Código postal			Localidad			Provincia			
Teléfono			Teléfono móvil			Correo electrónico								
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)														
Entidad		Sucursal			DC		Numero cuenta							

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos					Cargo			N.I.F.						
DATOS POSTALES:														
Calle/plaza y numero					Código postal			Localidad			Provincia			
Teléfono			Teléfono móvil			Correo electrónico								

III. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios que acredite la disponibilidad del técnico.

IV. DECLARA Y ACEPTA

- Que conoce y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa europea, nacional y autonómica
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos que la acompañan son ciertos
- Que autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua para la obtención de los datos que acrediten hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social
- Declaro que la entidad solicitante no esta incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada para el presente año, en los términos recogidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen la bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En a de de

El solicitante (o su representante)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

5777 Resolución de 3 de abril de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina, el núcleo de control lechero de la Región de Murcia, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA y FECOAM, para llevar a cabo un programa de valoración de reproductores en las instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca.

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA y FECOAM, para llevar a cabo un Programa de Valoración de Reproductores en las Instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 27 de marzo de 2013, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA y FECOAM, para llevar a cabo un Programa de Valoración de Reproductores en las Instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina, el núcleo de control lechero de la Región de Murcia, y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, ADEA-ASAJA, UPA y FECOAM, para llevar a cabo un programa de valoración de reproductores en las instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca

En Murcia a 27 de marzo de 2013.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que

fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 15/2011, de 27 de junio (BORM nº 146, de 28 de junio de 2011), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2013.

De otra parte, D. José Yago Juan, Presidente de la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina (en adelante ACRIMUR), en representación de la misma conforme a lo aprobado en Asamblea Ordinaria de 18 de abril de 2012.

De otra parte, D. Bibiano Bas López, Presidente del Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (en adelante Nucolemur), en representación de la misma, según acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria de 20 de julio de 2012.

De otra parte, D. Alfonso Gálvez Arce, Secretario General de la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (en adelante ADEA-ASAJA), en representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos de ADEA-ASAJA, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria de ADEA-ASAJA mediante acuerdo de 29 de septiembre de 2005.

De otra parte, D. Vicente Carrión Nieto, con D.N.I. 22.925.482-W, Secretario de Ganadería de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural (en adelante COAG-IR) facultado para este acto por mandato de su Presidente de fecha 25 de marzo de 2013), y actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Marcos Alarcón Alarcón, Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (en adelante UPA) en representación de la misma, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de sus Estatutos,

Y de otra parte, D. Santiago Martínez Gabaldón, como Presidente de la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (en adelante FECOAM), en representación de la misma, conforme al acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria, de fecha 20 de abril de 2012.

Los comparecientes, en la representación en que interviene, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 51, de 3 de marzo de 2011) es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la política del Gobierno de la Región de Murcia en materia de ganadería.

Segundo.- La conservación y defensa del patrimonio genético que representan las razas ganaderas de las diferentes especies animales ha propiciado una decidida actuación de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigida, en unos casos, al fomento de aquellas razas que por su censo e implantación, se encuentran en fase de expansión y, en otros casos, a la recuperación o conservación de etnias con caracteres propios asentados en el espacio geográfico de Murcia en situación regresiva o en trance de desaparición.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha orientado buena parte de su política ganadera a la mejora y conservación de las razas de su territorio.

Además, dicha Administración ha encaminado sus esfuerzos a crear o propiciar la creación de la infraestructura organizativa dirigida a llevar a cabo los controles, tanto genealógicos como de rendimientos, en base a sistemas valorativos de los reproductores, de acuerdo con esquemas de selección homologados. En este sentido el Libro Genealógico de cada una de las razas constituye el elemento decisivo para garantizar la posesión por los animales inscritos de una serie de caracteres y potenciales rendimientos, que han de ser tenidos en cuenta para la explotación de sus descendientes. También es necesario destacar el papel desempeñado por las Asociaciones de Criadores de las razas en la gestión de los Libros Genealógicos, toda vez que su función de fomento de la raza se complementa con la relativa al control de los animales que la conforman.

Tercero.- Que la Asociación Española de Criadores de la Cabra Murciano-Granadina (en adelante ACRIMUR) fue constituida en el año 1979, con ámbito nacional y en la actualidad forma parte de la Federación Nacional de Criadores de Raza Murciano Granadina, entidad ésta última, reconocida legalmente para la gestión del Libro Genealógico de la raza Murciano-Granadina (en adelante MURCIGRAN), según Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente, Rural y Marino, de fecha 21/12/2011, y a su vez la encargada del Programa de Conservación y Mejora Genética de la cabra murciano-granadina.

Cuarto.- Frecuentemente, el desarrollo de una raza determina que su expansión va más allá de los límites geográficos que constituían en sus orígenes su medio ecológico. Este es el caso de la raza caprina Murciano Granadina con implantación en prácticamente todo el territorio nacional, circunstancia que determina a ACRIMUR a planificar su programa de desarrollo y fomento de la raza a nivel nacional, considerando la existencia de explotaciones asociadas en las distintas Comunidades Autónomas.

En la Región de Murcia, en la actualidad existen alrededor de sesenta explotaciones asociadas a ACRIMUR que agrupan a más de 30.000 reproductores.

Los caracteres de rusticidad, fácil adaptación al medio y, sobre todo, elevados rendimientos de producción lechera que define la aptitud de la raza Murciano Granadina han determinado un marcado interés del sector ganadero de Murcia en su explotación.

Quinto.- Que NUCOLEMUR, viene realizando el control de producciones y recogida de datos de control lechero, necesario en el esquema de valoración genético-funcional de la raza Murciano Granadina aprobado por Resolución de la Dirección. Estos programas de control de producciones, han conseguido mantener e incrementar la participación de los ganaderos de caprino en la mejora de la raza Murciano-Granadina. Participación que a juicio de NUCOLEMUR es necesario ampliar y estimular.

Sexto.- Que a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias, en la representación que ostentan, los ganaderos participan en la elaboración, gestión y ejecución de la política agraria realizada por el Gobierno de la Región de Murcia, considerándose imprescindible su colaboración técnica en este Convenio y la promoción del Centro de Selección y Mejora de Caprino en Lorca, entre sus ganaderos asociados.

Séptimo.- Por otra parte, las actuaciones relacionadas con la mejora de las explotaciones caprinas constituyen uno de los pilares fundamentales la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia para el desarrollo del sector ganadero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el sentido expuesto, la Consejería de Agricultura y Agua ha ejecutado directamente, o en colaboración con otras Entidades, actuaciones para el desarrollo del sector. Entre las primeras reviste una trascendental importancia la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Selección y Mejora de Caprino, instalado en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (en adelante CIFEA) de Lorca, con la finalidad de apoyar al sector en todas las iniciativas de mejora ganadera de la especie caprina, tanto en materia de selección como de nuevas técnicas de reproducción asistida, así como de sistemas de manejo innovadores. Dicho Centro está homologado y oficialmente autorizado para los intercambios intracomunitarios las importaciones de esperma, óvulos y embriones, con el código comunitario ES-13-02-OC.

El resultado del programa desarrollado en el período 2006-2011 ha quedado reflejado en el Catálogo de Sementales recientemente publicado por ACRIMUR, en el que se dispone de sementales valorados como mejorantes, lo que supone que estamos en el punto de despegue que permitirá incrementar la velocidad del progreso genético y poner al alcance de todos los ganaderos el trabajo desarrollado en la mejora genética a lo largo de estos años.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es continuar el Programa de valoración de sementales caprinos de la raza Murciano-Granadina, de acuerdo con el esquema de selección de la raza expresada que incluye la producción de leche y calidad en materia grasa, proteína y extracto seco de dicha producción, en las instalaciones del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca (Murcia), ubicado en el CIFEA de Lorca.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar y ámbito territorial.

La ejecución de las actuaciones se realiza para la valoración de un número máximo de 50 sementales en fase de prueba y un número máximo de 50 sementales mejorantes probados, de acuerdo al Programa de Trabajo que confeccionará ACRIMUR y que será sometido a la conformidad de la Dirección General de Ganadería y Pesca y del CIFEA de Lorca. Dicho programa deberá contener, al menos las siguientes especificaciones:

a) Número máximo de sementales en prueba y de sementales mejorantes probados mediante pruebas de descendencia.

b) Programa de alimentación de los animales.

c) Programa de vacunaciones y tratamientos sanitarios y, en su caso, de tratamientos hormonales, de acuerdo siempre con las normas sanitarias establecidas reglamentariamente, sin menoscabo de las que puedan considerarse necesarias desde el propio CIFEA.

d) Dirección técnica del Programa de trabajo a ejecutar, así como colaboradores designados por ACRIMUR y por el CIFEA de Lorca.

e) Programa de las actuaciones de valoración a ejecutar con periodicidad de las mismas.

El funcionamiento del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca (Murcia), en adelante el Centro, se ajustará, en todas sus actuaciones, al Esquema Nacional de la cabra raza Murciano-Granadina.

Las actuaciones correspondientes al Plan de Trabajo para la valoración de sementales se realizarán en el Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca (Murcia), sito en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Agua.

- 1) Alojamiento de los animales y mantenimiento de las instalaciones.
- 2) Designación del personal necesario para la ejecución y control de las actuaciones propias del Centro.
- 3) Elaboración periódica de todos los informes sobre las actividades desarrolladas en el Centro
- 4) Emisión de la documentación sanitaria necesaria para el traslado de los animales a su lugar de origen, una vez finalizada la estancia en el Centro.
- 5) Incentivar la incorporación de ganaderos al Programa de Selección y en su caso, mediante estímulos económicos a la lactancia finalizada.
- 6) Presentación pública del catálogo de machos mejorantes.
- 7) Control sanitario de los animales.
- 8) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 841/2011, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización del material genético.

En el caso de insuficiencia de espacio en el Centro, la Consejería de Agricultura y Agua podrá decidir la eliminación de un número determinado de animales sujetos al Programa de Valoración. En este caso, la Consejería de Agricultura y Agua comunicará a ACRIMUR esta circunstancia, a los efectos que decida, en un plazo no superior a cinco días, los animales que deben ser excluidos, procediendo a su inmediata retirada.

Cuarta.- Obligaciones de ACRIMUR.

- 1) Aportación y acreditación individual de los sementales objeto de valoración, de acuerdo con las características identificativas que constan en el Libro Genealógico de la Raza Murciano-Granadina.
- 2) Acreditación emitida, previa a la entrada al Centro, por ACRIMUR de que los animales objeto de valoración se encuentran indemnes de Tuberculosis, Brucelosis y Artritis Encefalitis Vírica Caprina (CAEV), Paratuberculosis, Border Disease (enfermedad de las fronteras) más todas aquellas recomendadas para el desarrollo del esquema y expansión de la genética a cualquier parte del mundo.
- 3) Presentación del Programa de Trabajo, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el apartado 2 de la cláusula segunda, en el que se describe, al menos, el esquema de valoración genética a aplicar en los animales alojados en el Centro.
- 4) Formalización con el Director del CIFEA de Lorca, del acta de entrada de animales en las instalaciones del Centro a la que quedarán unidos los documentos sanitarios correspondientes al transporte desde su lugar de origen.

5) Realización por medio del Técnico de ACRIMUR que ostente la dirección de Programa de Trabajo, de informes periódicos y seguimiento de todas las actuaciones desarrolladas fuera del Centro

6) Suscripción de una póliza de seguro para la cobertura de riesgos de accidentes y muerte de los animales durante su estancia en el Centro.

7) Retirada de los animales alojados en el Centro, por iniciativa de ACRIMUR, a requerimiento de la Consejería de Agricultura y Agua, en los supuestos establecidos en la cláusula tercera.

8) Elaboración de los correspondientes catálogos de machos mejorantes.

9) Los gastos correspondientes a tratamientos sanitarios de los animales.

10) Realización de una Memoria Anual de funcionamiento del Programa, con la conformidad del representante legal de ACRIMUR.

11) Respetar las normas de funcionamiento del CIFEA.

12) Declarar la exención de responsabilidades al personal del CIFEA, en lo que respecta al las consecuencias derivadas del tratamiento de los animales ubicados en el centro.

13) En los casos en que concurra la pertenencia de un productor a ACRIMUR y a una entidad colaboradora u Organización Profesional, la aplicación de la dosis tanto de machos en prueba como de machos mejorantes, será responsabilidad de ACRIMUR, quién podrá delegar en NUCOLEMUR, con independencia de su inclusión o no en el núcleo selectivo de MURCIGRAN.

Quinta.- Obligaciones de NUCOLEMUR.

1) Ejecución material de las inseminaciones en las ganaderías incluidas en el esquema de selección, con fines de proceder a la valoración de los machos en prueba.

2) Cuando concurra la pertenencia de un productor a ACRIMUR y a una entidad colaboradora u Organización Profesional, en caso de delegación de ACRIMUR a NUCOLEMUR, la aplicación de la dosis tanto de machos en prueba como de machos mejorantes, será responsabilidad de NUCOLEMUR, con independencia de su inclusión o no en el núcleo selectivo.

3) Analizar la evolución de la mejora en las ganaderías incluidas en el Control Lechero, estudiando en cada una de las ganaderías su evolución histórica: censo, producciones y tendencia genética, elaborando propuestas y medidas encaminadas a mejorar el rendimiento esperable

Sexta.- Obligaciones de las Organizaciones Agrarias.

1) Efectuar la promoción del Centro de Selección y Mejora de Caprino de Lorca entre los ganaderos de la Región.

2) Aportación del personal técnico colaborador que tenga por conveniente para su participación en el programa.

3) Prestar asistencia técnica para la implantación de la inseminación artificial con dosis seminales de machos mejorantes en las explotaciones caprinas de sus asociados que así lo demanden, en consonancia con los términos establecidos por la Comisión de seguimiento del Convenio.

Séptima.- Aportaciones de las partes.

Para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio las partes realizarán las siguientes aportaciones:

A) Por la Consejería de Agricultura y Agua:

- Las instalaciones y equipamientos del Centro de Selección y Mejora Genética de Caprino de Lorca.

- El personal del CIFEA, así como el personal que colabore en la ejecución en el CIFEA del Programa que estuviera adscrito a otras Unidades Administrativas dependientes de la Consejería.

- Los gastos de funcionamiento necesarios para la valoración de los animales reproductores durante el período de vigencia del presente Convenio, con exclusión de seguros, tratamientos sanitarios y el transporte de animales.

- Material fungible para extracción y mantenimiento de las dosis seminales.

- Revisión y puesta a punto del equipamiento, utilizado en las instalaciones del Centro para los fines del presente Convenio

B) Por parte de ACRIMUR:

- Los sementales objeto de actuaciones para llevar a cabo su valoración.

- El pago de los gastos correspondientes a seguros, tratamientos sanitarios y el transporte de animales.

C) Por parte de NUCOLEMUR:

- Personal técnico para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Convenio.

- Material necesario para la conservación, el transporte y la implantación de las dosis seminales que soliciten sus ganaderos asociados

D) Por parte de las Organizaciones Agrarias:

- Personal técnico que colabore en la ejecución del programa entre sus ganaderos asociados

- Material necesario para la conservación, el transporte y la implantación de las dosis seminales que soliciten sus ganaderos asociados

Octava.- Financiación.

La colaboración de la Consejería de Agricultura y Agua, tanto de personal como de equipamiento, no supone gastos adicionales a los gastos de normal funcionamiento del CIFEA de Lorca, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los gastos que se produzcan correspondientes a las aportaciones de ACRIMUR, NUCOLEMUR y Organizaciones Agrarias, serán abonados por dichas Entidades, con cargo a sus propios presupuestos, incluidas las subvenciones que pudieran percibir por este concepto.

Novena.- Ausencia de relación laboral.

La relación entre el personal procedente de ACRIMUR y la Consejería de Agricultura y Agua no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio.

La realización de este Convenio no generará ninguna vinculación contractual laboral o administrativa entre el personal procedente de ACRIMUR y la Consejería de Agricultura y Agua.

Décima.- Propiedad de los resultados y publicidad.

La Consejería de Agricultura y Agua podrá hacer uso, en el ejercicio de sus competencias, de los resultados de carácter inmaterial derivados de la ejecución de las actuaciones objeto de este, sin más limitaciones que las impuestas por la

legislación de la propiedad intelectual. En todo caso, los resultados serán objeto de difusión al sector ganadero a través de acciones de formación y actuaciones de transferencia tecnológica.

La divulgación y publicación por cualquier medio o soporte de las actuaciones, informes y resultados derivados de la realización del Programa de Trabajo hará mención expresa a su ejecución al amparo del presente Convenio.

Undécima.- Comisión de Vigilancia y Control.

1. Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control paritaria, compuesta por diez miembros. La Consejería de Agricultura y Agua estará representada por la Directora de Ganadería y Pesca, que ostentará la Presidencia de la Comisión y podrá delegar sus funciones en el Jefe de Servicio de Producción Animal, el Director del CIFEA de Lorca, un Técnico del Servicio de Producción Animal, un Técnico del CIFEA de Lorca.. ACRIMUR estará representada por el Presidente de la Asociación que podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta de Gobierno, un miembro de la Asociación elegido por el Presidente, el presidente de NUCOLEMUR que podrá delegar sus funciones en un miembro de la Asociación, así como un miembro por cada Organización Profesional Agraria firmante del Convenio, designados por sus Órganos de Gobierno.

Los representantes de ACRIMUR, NUCOLEMUR y de las Organizaciones Profesionales, podrán asistir a la reuniones acompañados de un técnico cualificado, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dicha Comisión se reunirá, a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Esta Comisión Vigilancia y Control se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

Para ello, dentro del citado plazo, las partes comunicarán por escrito las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de dicha Comisión.

5. Las funciones de la Comisión de Vigilancia y Control serán las siguientes:

- a) Elaborar los planes de trabajo específicos de carácter anual.
- b) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio.
- d) Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio y la consecución de los fines propuestos.
- e) Realización de informes y propuestas de resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación de este Convenio.
- f) Elaborar informes y propuestas de resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación de este Convenio.

g) Hacer seguimiento de las aportaciones de las empresas colaboradoras.

h) Proponer la distribución y asignación de las dosis seminales en función de la disponibilidad del centro y de la demanda del sector.

Duodécima.- Plazo de vigencia y prórroga.

El presente Convenio surte efecto desde la fecha de su firma, fijándose el plazo de su vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El plazo de vigencia del Convenio podrá prorrogarse para dos años sucesivos por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

Decimotercera.- Extinción del Convenio.

El convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

-Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

-Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito a la otra parte, con un plazo mínimo de antelación de seis meses a la finalización del Programa de trabajo en curso, y sin dar lugar a indemnización alguna.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Vigilancia y Control.

Decimocuarta.- Empresas Colaboradoras

Las Organizaciones y empresas relacionadas con el sector que quieran hacer uso de la frase "Empresa Colaboradora con el Programa de Mejora Genética de la Cabra Murciano-Granadina en la Región de Murcia", deberán comprometerse a colaborar con el mantenimiento del centro en la forma que se determine por la comisión de seguimiento del presente convenio.

En contraprestación, además, la Entidad Colaboradora, podrá disponer de dosis seminales en mejores condiciones económicas, para la aplicación en sus asociados, de la forma en que se determine en la Comisión de seguimiento.

Decimoquinta.- Naturaleza.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa de los prevenidos en los artículos 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 30-12-2004), y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por lo dispuesto en su artículo 4.1 d), sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según artículo 4.2 de la misma norma.

Decimosexta.- Sujeción a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.



Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por septuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Asociación Española de Criadores de Cabra Murciano-Granadina. El Presidente. Firmado. José Yago Juan.

Por el Núcleo de Control Lechero Oficial de la Región de Murcia. El Presidente. Firmado. Bibiano Bas López.

Por la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores. El Secretario General. Firmado. Alfonso Gálvez Arce.

Por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural. El Secretario. Firmado. Vicente Carrión Nieto.

Por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia. El Secretario General. Firmado. Marcos Alarcón Alarcón.

Por la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia. El Presidente. Firmado. Santiago Martínez Gabaldón.”

Murcia, a 3 de abril de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5778 Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se publican las subvenciones concedidas por el IMAS, en el último trimestre de 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las entidades subvencionadas por el IMAS durante el último trimestre de 2012, con cargo a los presupuestos de dicho año. El contenido y datos de la relación se expresa en el anexo adjunto a esta Resolución.

Murcia, 26 de marzo de 2013.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Fernando Mateo Asensio.



CONVOCATORIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD	IMPORTE EN EUROS	CONCEPTO
Resolución de 3 julio de 2012 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2012	510400 314C 485.02	FUNDACION SECRETARIADO GITANO	38.646,00	Programas para realización de itinerarios de inserción socio-laboral con personas en situación o riesgo de exclusión social
		ASOCIACIÓN "EL CAMINO"	15.200,00	
		RADIO ECCA FUNDACIÓN	26.302,00	
		ASOCIACIÓN LORQUINA PADRES CONTRA LA DROGA (NYPACOLD)	16.382,00	
		CARITAS DE CIEZA	14.745,00	
		ASOCIACION "COLECTIVO PARENTESIS"	28.049,00	
		ASOCIACION "RASCASA"	21.719,00	
		CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MURCIA	13.771,00	
		COLECTIVO PROMOCION SOCIAL EL CANDIL	34.463,00	
		ASPROSOCU (CARTAGENA)	38.660,00	
		CARITAS DIOCESANA DE MURCIA	43.000,00	
		ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE MURCIA	45.078,00	
		FUNDACION DIAGRAMA (IMPULSO)	16.845,00	
		FUNDACION DIAGRAMA (HELIOTROPOS)	30.153,00	
		ASOCIACION COLUMBARES, DE BENIAJAN	28.663,00	
		ASOCIACION COLECTIVO "LA HUERTECICA"	33.978,00	
		ASOCIACION COLECTIVO "LA HUERTECICA"	29.073,00	
		ASOCIACION COLECTIVO "LA HUERTECICA"	31.977,00	
		FUNDACION SIERRA MINERA	24.003,00	
		ASOC.CURA,REHAB.Y REINS.TOXIC.BETANIA	14.250,00	
REDES PARA LA INSERCIÓN SOCIOEDUCATIVA	20.745,00			
ASOCIACIÓN "EL BUEN CAMINO"	13.730,00			
		TOTAL	579.432,00	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5779 Corrección de errores a la Resolución de 18 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se convocan las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, correspondientes al año 2013.

Advertido error en el Anexo I de la Resolución de 18 de marzo de 2013 (BORM 12 de abril), por la que se convocan las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, correspondientes al año 2013, procede la corrección de la misma en los siguientes términos:

El Anexo I que establece el calendario en los términos:

Calendario de las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, correspondientes al año 2013

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de solicitud de inscripción a las pruebas	16 abril-17 mayo
Plazo de subsanación	hasta el 29 mayo
Publicación del listado provisional de admitidos	23 mayo
Plazo de reclamaciones	hasta 28 mayo
Publicación del listado definitivo de admitidos	31 mayo
Celebración de las pruebas	7 junio
Publicación de las calificaciones	11 junio
Plazo de reclamaciones	hasta 14 junio

Pasa a establecer el calendario siguiente:

Calendario de las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, correspondientes al año 2013

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de solicitud de inscripción a las pruebas	16 abril-17 mayo
Plazo de subsanación	hasta el 29 mayo
Publicación del listado provisional de admitidos	30 mayo
Plazo de reclamaciones	hasta 5 junio
Publicación del listado definitivo de admitidos	6 junio
Celebración de las pruebas	14 junio
Publicación de las calificaciones	19 junio
Plazo de reclamaciones	hasta 24 junio

Murcia, 12 de abril de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Iniesta Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5780 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 310/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Solana Pérez Irene	48418427T	ARCHENA	2011/310	500	

Murcia, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5781 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 271/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Fernández Pérez de Tudela Alfonso	77542516V	PLIEGO	2012/271	3000	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5782 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 96/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
ESPECTÁCULOS GUADALUPE MURCIA S.L.	B73733339	MURCIA	2012/96	20000	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5783 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 97/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
ESPECTÁCULOS GUADALUPE MURCIA S.L.	B73733339	MURCIA	2012/97	20000	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5784 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 181/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

- a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Hernández González Jesús	48427122R	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2012/181	150	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5785 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 199/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Morcillo Carrillo Iván	77705769Q	ABARAN	2012/199	150	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5786 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 221/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Romera Rodríguez Jose Antonio	23242061D	LORCA	2012/221	150	

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5787 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Sanvalero Piera, en nombre y representación de la Promotora Mare Nostrum, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente FO 164/11.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D. Ricardo Sanvalero Piera, como administrador único de la sociedad Promotora Mare Nostrum, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ptda. Monnegre-Hotel Valle del Sol de Alicante, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 4 de febrero de 2013, se ha resuelto la inadmisión a trámite del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2011, recaída en el expediente FO 164/11.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, sita en calle Acisclo Díaz, s/n 2.ª planta, despacho 12, Murcia.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5788 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de un Club Social e Instalaciones Deportivas en Isla del Fraile, ubicada en el término municipal de Águilas, sometido a autorización ambiental única (Exp. 31/11 AAU), a solicitud del Ayuntamiento de Águilas.

Se somete a información pública el proyecto, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única para el Club social e instalaciones deportivas en Isla de Fraile, en Águilas, expediente nº 31/11 AAU.

Promotor: Ayuntamiento de Águilas

Emplazamiento: Isla del Fraile en los Sectores D.1 y DP del Plan Parcial Niágara, Ctra. de Calabardina a Cope, KM 2.

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 50.2 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5789 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

- Expediente sancionador 122/12/CLB, contra D. Javier Jódar Quero, con NIF: 22957573P, de Cartagena. Por infracción administrativa al art. 76 r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de LEVE y sanción de 500 €.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en plazo de un mes de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto legal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

5790 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210440017 ubicada en Los Vicentes, El Escobar, término municipal de Fuente Álamo, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Organo sustantivo 06/12-AAI) a solicitud de don Clemente Izquierdo García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 06/12-AAI).

Promotor: D. Clemente Izquierdo García

Emplazamiento: Paraje Los Vicentes, El Escobar, Fuente Álamo

N.º de Registro Explotación ES300210440017

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5791 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 103/2013.

Por el presente se hace saber a D. Juan Miguel García Gilabert, con DNI/CIF 27245661E, como titular de establecimiento "Bar Cafetería Karachy", sito en C/ Antonio Cuello, 5. Puerto de Mazarrón (Murcia), que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

- No facilitar la obligatoria información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

- Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme a los artículos 62.d) y l) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 200 euros (doscientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.ª Eva M.ª Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 9 de abril de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5792 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 43/2013.

Por el presente se hace saber a D. Manjit Singh, con DNI/CIF X4145133G, como titular de establecimiento "Bombay Dream's", sito en C/ Lilo, 8. Torre Pacheco (Murcia), que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

- Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

- Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme al artículo 62.a) y l) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 200 euros (doscientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.^a María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 9 de abril de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5793 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Instituto de Turismo de la Región de Murcia, sito en Avda. Juana Jugán, 2 (Edf.CCT), Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 192000 991 039103 00073 2013 510 5

N.º Exp: '00073'/'2013'

Concepto: Sanciones Admvas. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Nombre: WOK JHIA 88 SL

NIF/CIF: B73447955

Dirección: Churra-Aire,00046

Municipio: Murcia

Importe: 400

Murcia, de abril de 2013.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo,
Julio Vizquete Cano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5794 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Instituto de Turismo de la Región de Murcia, sito en Avd Juana Jugan, 2 (Edf. CCT), Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 192000 991 039103 00050 2013 510 8

N.º Exp: '00050'/2013'

Concepto: Sanciones Admvas. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Nombre: García Luque Manuel

NIF/CIF: 22940994N

Dirección: Las Sirenas-La Manga,00113 1 1 IZ

Municipio: Cartagena

Importe: 200

Murcia, 9 de abril de 2013.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo,
Julio Vizquete Cano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5795 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Agencia de Viajes "Coari Travel". C.I.MU.228.M.

Por el presente se hace saber a D. Antonio Julián Arias Almida, Administrador único de la mercantil " Coari Travel S.L." con C.I.F. B73724072, titular de la Agencia de Viajes del grupo Minorista denominada "Coari Travel", C.I.MU.228.M, cuya casa central se ubica en Murcia, calle Molina de Segura 5, Bloque 3 3.º A /B, que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Resolución de Baja el 12 de marzo de 2013, cuya parte expositiva es:

Primero.- La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Código de Identificación C.I.MU.228.M, correspondiente a la casa central de la Agencia de viajes COARI Travel, sita en el domicilio arriba indicado.

Segundo.- Deberá retirar, en el plazo de quince días desde la notificación de esta resolución cualquier distintivo, rótulo o publicidad alusiva a la citada actividad.

Tercero.- La empresa deberá mantener en vigor la Fianza por importe de 60.100 euros hasta que haya transcurrido un año desde que la resolución del presente expediente sea firme.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Turismo en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de abril de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5796 Revisión de grado.

Por el presente se hace saber que doña Amparo García Díaz, con D.N.I. 27.474.661B, cuyo último domicilio conocido es C/ Alberto Sevilla, Bq. 1, Esc. 4.ª, Bj. B de Murcia, en relación con el expediente de PNC 2856-I/1994 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Murcia, sito en c/ Huerto de las Bombas, 8, el día 8 de mayo de 2013, a las 10:10 horas, E.V.O. 13, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05.11.2007).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

5797 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., el Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva-

- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1082-I/2012	Isidro Ros Moreno	48.480.078F	El Palmar	18/01/2013	565,97 €
832-I/2011	Inmaculada García Palerm	23.053.391P	Cartagena	08/01/2013	3.278,92 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5798 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, a 25 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
1030-I/2012	Francisco Mellado Castillo Alto Campillas, 16 30170-Mula Murcia	52826525X	1.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Lorenzo Mellado Ortega y Ana Avelina Mellado Castillo, no declarados en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente indicando la relación de parentesco que guardan con Ud., y si realmente conviven remitirá fotocopias de sus libros de familia, dni o nie y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo, etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual o libro de familia si se ha casado. 2.- Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditando haber residido cinco años en España o país de La Unión Europea, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Y justificando su domicilio actual en la provincia de Murcia mediante volante de empadronamiento colectivo. Fecha de alta en el Ayuntamiento de Mula: 21/10/2010 y de su solicitud de Pensión: 31/10/2012. 3.- Fotocopia de la libreta de ahorros o cuenta corriente expedida en la región de Murcia, en la que figure el solicitante como titular a efectos de domiciliación bancaria. 4.- Fotocopia de la sentencia o demanda de separación o divorcio y de las medidas establecidas o convenio regulador de las personas relacionadas: Encarnación Castillo Zamora. 5.- Justificación documental de las pensiones abonadas por el excónyuge, establecidas en la sentencia de: Encarnación Castillo Zamora.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5799 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, nº 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

Expediente	Nombre/apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
1029-I/2012	Antonio Marín Marín C/ Garrobo, 2 30170-Mula Murcia	77567571W	1.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Pedro Santiago Santiago, María Marín Santiago y Dolores Santiago Marín, no declarados en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente indicando la relación de parentesco que guardan con Ud., y si realmente conviven remitirá fotocopias de sus libros de familia, dni o nie y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo, etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual o libro de familia si se ha casado. 2.- Ud. declara residir en calle Garrobo, 2 y el Ayuntamiento informa que consta en calle Camilo José Cela, 2-1-B. Deberá indicar cual es su domicilio real, y justificarlo documentalmente mediante certificado de empadronamiento colectivo y fotocopias de recibos de luz, agua y alquiler a su nombre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5800 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

Expediente	Nombre/apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
1013-I/2012	Manuel Utreras Fernández C/ Sta. Rita, 3-8.ªA 30006-Murcia	27471384T	1.- Fotocopia compulsada del libro de familia del solicitante completo. De ser extranjero puede ser sustituido por las fotocopias de las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos debidamente legalizadas y traducidas al español por traductor jurado. 2.- Fotocopia del dni de los familiares que conviven con el solicitante: Antonia Nieto Garrido. 3.- Ud. declara como estado civil el de casado, pero no incluye a su esposa como miembro de su unidad familiar, por lo que deberá justificar dicha situación, y en su caso, de estar separado legalmente, deberá aportar la documentación que a continuación se le solicita. 4.-Fotocopia de la sentencia o demanda de separación o divorcio y de las medidas establecidas o convenio regulador y justificación documental de las pensiones abonadas por el ex-cónyuge, establecidas en la sentencia de: Manuel Utreras Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

5801 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambán Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

Expediente	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
912-1/2012	Juan Utrera Jimenez Avda. Torrelodones, 3-bj 30720-Stgo. de la Ribera San Javier Murcia	77706111J	1.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Yolanda Jiménez Moreno; Juan, Antonio, Juan Vicente, Santiago, Herminio y Juan Jesús Utrera Jiménez. Juan y Yolanda Utrera Heredia y Luisa Garrido Moreno y Noemí Utrera Garrido, no declarados en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente indicando la relación de parentesco que guardan con Ud., y si realmente conviven remitirá fotocopias de sus libros de familia, dni o nie y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo, etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual o libro de familia si se ha casado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

5802 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de pensión no contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

Expte	Nombre/Apellidos Último domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
872-I/2012	M. Angustias García Alonso Urb. Las Góndolas, 1-2.º B Edif. Murano. La Manga 30730-San Javier Murcia	02611395K	1.- Fotocopia de la libreta de ahorros o cuenta corriente expedida en la región de Murcia, en la que figure el solicitante como titular a efectos de domiciliación bancaria. 2.- Justificación documental de los ingresos obtenidos o que espera obtener anualmente del arrendamiento de fincas urbanas propiedad de: María Angustias García Alonso y Pedro Sánchez García. 3.- Fotocopia del contrato de trabajo y de las nóminas de M. Angustias García Alonso por su alta en la ONCE.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5803 Recurso de suplicación 1.353/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 1353/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 0266/2012 Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrentes: Lucía Elizabeth Japón Toledo, María Filomena Castro Pulla, Sherkio Pardina, José Martínez Jiménez

Graduado social: Francisco Adrián Moñino Vegara

Recurridos: Explotaciones El Reloj, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1353/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Lucía Elizabeth Japón Toledo, María Filomena Castro Pulla, Sherkio Pardina, José Martínez Jiménez, Explotaciones El Reloj, S.L., sobre impugnación conciliación por despido, se ha dictado Sentencia número 0294/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Lucia Elizabeth Japón Toledo; Filomena Castro Pulla; José Martínez Martínez; Sherkio Pardina, contra la sentencia número 0234/2012 del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, de fecha 29 de Junio, dictada en proceso número 0266/2012, sobre impugnación conciliación por despido, y entablado por Fondo de Garantía Salarial frente a Explotaciones El Reloj, S.L.; Lucía Elizabeth Japón Toledo; Filomena Castro Pulla; José Martínez Martínez; Sherkio Pardina; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Explotaciones El Reloj, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5804 Recurso de suplicación 893/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0893/2012

juzgado de origen/autos: Demanda 1567/2009 Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: José Vicente Erazo Cordero

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Recurridos: Invernaderos Faya, C.B., Mutua Ibermutuamur, INSS; TGSS

Abogado: José Carlos Victoria Ros, letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 893/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de José Vicente Erazo Cordero contra Invernaderos Faya, C.B., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0288/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José Vicente Erazo Cordero, contra la sentencia número 0525/2011 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 20 de Diciembre, dictada en proceso número 1567/2009, sobre accidente de trabajo, y entablado por José Vicente Erazo Cordero frente a Mutua Ibermutuamur; Invernaderos Faya, C.B.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Invernaderos Faya, C.B., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

5805 Expediente de dominio. Exceso de cabida 704/2011.

N65925

N.I.G.: 30015 41 1 2012 0100201

Expediente de dominio. Exceso de cabida 704/2011

Sobre: Otras materias

Demandado: Ministerio Fiscal

En este órgano judicial se tramita expediente de dominio. Exceso de cabida 704/2011, seguido a instancias de, contra Ministerio Fiscal, sobre en los que, por resolución de fecha de hoy se ha acordado:

"D.^a Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de primera instancia número Uno de Caravaca.

Hago saber: Que ante este tribunal se sigue el expediente de dominio 704/2011, a instancia de Encarnación Robles Giménez y José Martínez López, solicitando el exceso de cabida de las registrales 9962 y 9963 de Cehegín y la inscripción de la superficie de 11341 m² y 9888 m² respectivamente que constan con la descripción actual siguiente:

"Rústica: Tierra blanca de riego de la acequia del Campillo de los Mayas con treinta y nueve olivos, cincuenta y dos árboles frutales, radicante en el término municipal de Cehegín, partido de Campillos y suertes, pago del Campillo de los Mayas y sitio del Altico; mide una hectárea, una áreas y veinte centiáreas, equivalentes según el marco de tres mil varas fanega a cuatro fanegas, diez celemines; linda: por el norte, tierra de herederos de Cristóbal de Moya y de Diego González Sánchez; sur, la acequia de su riego; este, tierra de Alfonso Morales Egea y Oeste, de don José Lorencio Clemente. Sobre parte de la cual existen las siguientes edificaciones. Una nave que ocupa una superficie total sobre el suelo de ciento treinta y cinco metros cuadrados, compuesta de dos plantas diáfnas con una superficie construida entre ambas de doscientos setenta metros cuadrados. Una vivienda con una superficie total construida sobre el suelo de cuarenta y ocho metros, noventa y un decímetros cuadrados, compuesta únicamente de una planta. Consta de un cuerpo principal, diáfano, cocina y aseo. Un cuarto de aperos de una planta con una superficie construida y de ocupación total sobre el suelo de siete metros, cincuenta decímetros cuadrados. Una piscina y un vestuario con una ocupación total sobre el suelo de cincuenta y ocho metros y cinco decímetros cuadrados, de los cuales cinco metros, treinta y cinco decímetros cuadrados de superficie construida sobre el suelo, corresponden al vestuario, y los restantes cincuenta y dos metros, setenta decímetros cuadrados a la piscina, Y una pista deportiva con una ocupación total sobre el suelo de ciento treinta y cinco metros cuadrados. Lindando todas las edificaciones por su cuatro rumbos, con la propia finca en que se enclava."

"Rústica: Trozo de tierra secano en término de Cehegín, partido de los Campillos y Suertes, pago del Campillo de los Mayas y sitio del Altico; mide veintiocho áreas; linda: norte, la acequia del Campillo de los Mayas; sur, tierra de

doña Antonia Dolores Clemente García; oeste, de don José Lorenzo Clemente; y este, tierra de Alfonso Morales Egea y de Juana de Gea Ruiz. Dentro de esta finca se encuentra una casita sin número, que mide cincuenta y seis metros cuadrados, dividida en varios departamentos. Sobre parte de la cual existe una edificación destinada a dos viviendas, colindantes y conexas entre sí, con una superficial total de ocupación sobre el suelo de ciento sesenta y tres metros, setenta decímetros cuadrados. La edificación se encuentra dividida en una zona de una planta de ochenta y un metros cuadrados y otra de sesenta y un metros, diez decímetros cuadrados con una altura de dos plantas la cual consta en su parte delantera con un patio cerrado de veintiún metros, sesenta decímetros cuadrados, siendo la superficial total construida de doscientos tres metros, veinte decímetros cuadrados. Una de las viviendas ocupa la planta baja de la zona de dos alturas, contando, con una superficie construida se sesenta y un metros, diez decímetros cuadrados y con las dependencias destinadas a comedor, cocina, baño, dos dormitorios y trastero, conectados entre si por medio de un pasillo. La otra vivienda ocupa la planta primera de la zona de dos alturas y la zona de una altura, contando con una superficie construida de ciento cuarenta y dos metros, diez decímetros cuadrados y con las dependencias destinadas a comedor, cocina, baño, aseo y tres dormitorios conectados entre si por medio de escalera y pasillo. Las dos viviendas se comunican por medio de patio delantero, Lindando la edificación por sus cuatro rumbos, con la propia finca en que se enclava.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5806 Ejecución de títulos judiciales 86/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2013 DSP 155/12 CM de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Reyes Albero contra la empresa Innovaponiente SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 8/5/13

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Reyes Albero, frente a Innovaponiente SLU, parte ejecutada, por importe de 27.920 euros en concepto de principal, más otros 2.792 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Decreto de fecha 8/4/13

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la mercantil ejecutada, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 27.920 euros de principal y 2.792 euros de intereses procesales y costas.



- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, designe una certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovaponiente SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5807 Ejecución de títulos judiciales 53/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200659

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 53/2013

N.º demanda: 137/12

Demandante: María Jesús Fuentes Gambín

Abogada: Mari Luz Sancho Bueno

Demandados: Fogasa, Imperio de Ilusiones, Sdad. Coop.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Jesús Fuentes Gambin contra la empresa Fogasa, Imperio de Ilusiones, Sdad. Coop., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, María Jesús Fuentes Gambín, frente a Fogasa, Imperio de Ilusiones Sdad. Coop., parte ejecutada, por importe de 3636,11 euros en concepto de principal, más otros 363,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imperio de Ilusiones, Sdad. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5808 Ejecución de títulos no judiciales 1/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 1/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Martínez Gómez contra la empresa Objetivo Líder, S.L., sobre conciliación, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Objetivo Líder, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 5.166,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,



las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Objetivo Líder, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5809 Ejecución de títulos no judiciales 48/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0200383

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 48/2013

Demandante: Ramón Álvarez Izquierdo.

Demandado/s: Objetivo Lider S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 48/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ramón Álvarez Izquierdo contra la empresa Objetivo Lider S.L., Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación no judicial a favor de la parte ejecutante, Ramón Álvarez Izquierdo, frente a la empresa Objetivo Líder S.L., parte ejecutada, por importe de 2.700 euros en concepto de principal, más otros 270 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Objetivo Líder S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5810 Procedimiento ordinario 202/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mohammed El Mhamdi El Mohammady contra Contrac Internacional System S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 202/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Contrac Internacional System S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 11/12/2013 a las 11:05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contrac Internacional System S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 9 de abril de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5811 Procedimiento ordinario 827/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Eusebio Villaverde González y D. José Sánchez Hernández contra Esabe Vigilancia, S.A. y Magasegur S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 827/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201, Cartagena, el día 9/5/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se notifica la providencia de fecha 30-1-13 cuyo contenido es el siguiente:

“Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez doña Gloria del Pilar Rodríguez Barroso.

En Cartagena, a 30 de enero de 2013.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosi digo, punto “B”, 1.º, de la demanda, se requiere a las mercantiles demandas, a fin de que aporten en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Contratos de trabajo de los demandantes y los recibos de salarios de los periodos trabajados.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de



la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5812 Despido/ceses en general 718/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 718/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio López Carrasco contra la empresa Unidad de Servicios 2008 S.L., Magar Servicios Personalizados S.L., Magar Sección 2, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por Unidad de Servicios 2008, S.L., y absuelvo a esta codemandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Y estimo la demanda formulada por D. Juan Antonio López Carrasco frente a las empresas Magar Servicios Personalizados S.L., y Magar Sección 2 S.L., declarando Improcedente el despido del actor producido con efectos de 1/6/12, condenando a la demandada Magar Sección 2 S.L., por la subrogación efectuada del trabajador actor de Magar Servicios Personalizados S.L., sin actividad, a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en la empresa, con abono de indemnización en este último caso por importe de 4.870,08 €, entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión. Igualmente procede condenar a dicha empresa al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la notificación de la presente sentencia, para el caso de que opte por la readmisión, condenándole igualmente al abono de la cantidad de 374,15 €, que devengarán los intereses del artículo 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0718-12, acreditando mediante

la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Magar Servicios Personalizados S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5813 Seguridad Social 124/2011

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 124/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús López Jiménez contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Elaboraciones Metálicas López, S.L., Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Jesús López Jiménez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Inss) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), frente a Ibermutuamur y frente a la empresa Elaboraciones Metálicas López, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda, confirmando la resolución administrativa impugnada y absolviendo a la parte demandada de las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de Jurisdicción Social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0124-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al Servicio Común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Elaboraciones Metálicas López, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5814 Seguridad Social 1.199/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio López Bernal contra la empresa T.G.S.S., Asepeyo Matepss n.º 151, Prolyco, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/07/13 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la testifical-pericial, si no se deduce del escrito de demanda, es necesario que el solicitante indique si se trata de profesional de la sanidad pública o privada, haciéndole saber que si se trata de facultativo de la sanidad pública y lo que pretende es la ratificación de sus informes, no es necesaria su citación pues los informes emitidos por médicos de la Seguridad Social no requieren su ratificación a presencia judicial, si se trata de un médico de la medicina privada deberá ser dicha parte la que procure su práctica en juicio y a su costa sin que el servicio lo cite para ello.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Prolyco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5815 Procedimiento ordinario 294/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 294/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Antonio Martínez García contra la empresa Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Cayetano López Sánchez, Contratas Intervías de Levante, S.L., Ac Insolvalia S.L., Consultora de Construcción, S.A., Sistemas de Automatismo y Constrol, S.A., María Dolores Serrano González, Gonzalo Francisco López Martínez, Vegenat, S.A. Vegenat,S.A., Katry Inversiones, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/14 a las 9,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Cayetano López Sánchez, Contratas Intervías de Levante, S.L., Ac Insolvalia S.L., Antonio Martínez García, Consultora de Construcción, S.A., Sistemas de Automatismo y Constrol, S.A., María Dolores Serrano González,



Gonzalo Francisco López Martínez, Vegenat, S.A. Vegenat,S.A., Katry Inversiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5816 Despido/ceses en general 1.048/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.048/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Juan Montoya Nicolás contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“- Señalar para el próximo día 9-mayo-2013 a las 10,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,55 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cespa Gestión de Residuos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5817 Despido objetivo individual 1.010/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.010/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Francisco Ruiz Almarcha contra la empresa Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la Sala de Vistas número Tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5818 Procedimiento ordinario 27/2013.

Don Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Juárez Martínez contra la empresa Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/06/2015 a las 10.00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, enunciados en la demanda con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Color Franchise S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5819 Despido/ceses en general 57/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000470

N.º Autos: Despido/Ceses en general 57/2013

Demandante: Ángel Manuel Rodríguez Moreno

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Transgeiser, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 57/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Manuel Rodríguez Moreno contra la empresa Transgeiser, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/09/13, a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transgeiser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5820 Despido/ceses en general 811/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006468

N.º Autos: Despido/Ceses en general 811/2012

Demandante: Esteban Perez Lopez

Demandados: María Teresa Bayona Martinez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Esteban Pérez López contra María Teresa Bayona Martínez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en General 811/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Teresa Bayona Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de La Justicia - CP. 30011-Murcia el día 27-05-2013 a las 11,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Teresa Bayona Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 24 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5821 Seguridad Social 363/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Francisco Leo Bermejo contra Lorca Deportiva C.F., Real Madrid C.F., Gonzalo de la Peña Clavel, Cd Deportivo Onda, Real Jaén Club de Fútbol S.A.D., Sangonera Atlético C.F., Inss, Fraternidad Muprespa,, Tesorería General De La Seg. Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 363/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lorca Deportiva C.F., Real Madrid C.F., Gonzalo de la Peña Clavel Cd Deportivo Onda, Real Jaén Club de Fútbol S.A.D., Sangonera Atlético C.F., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 27/5/2013 a las 10:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lorca Deportiva, C.F., Real Madrid, C.F., Gonzalo de la Peña Clavel, Cd Deportivo Onda, Real Jaén Club de Fútbol, S.A.D., Sangonera Atlético, C.F., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de abril de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5822 Despido/ceses en general 865/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 865/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Enrique Cualchi Ulcuango contra la empresa Sounin Transporte y Logística S. Coop, Transportes Euromurcianos S.L., Transpita S.L.U. S.L., Servicios Profesionales del Transporte S. Coop, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/13, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averíguense la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sounin Transporte y Logística S. COOP, Transportes Euromurcianos S.L., Transpita S.L.U. S.L., Servicios Profesionales del Transporte S. COOP, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5823 Despido objetivo individual 845/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 845/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Murcia Santos contra la empresa Murmueble S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/13, a las 9:25 en la sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con diez días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado 2. Documental del Primer otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murmueble S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5824 Despido/ceses en general 160/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001303

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 160/2013

Demandantes: Mohamed El Gouj, Ana Susana Castillo Chaglla, Juan Carlos Cachimuel Sánchez, Antonio Rodríguez Arguelles, Daniel Díaz Juan, María Teresa Polo Palao, Mahamed Rabib Serroukh, María del Sol Muñoz González, David Marco Muñoz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Biocolchón SLU, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 160/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed El Gouj, Ana Susana Castillo Chaglla, Juan Carlos Cachimuel Sánchez, Antonio Rodríguez Arguelles, Daniel Díaz Juan, María Teresa Polo Palao, Mahamed Rabib Serroukh, María del Sol Muñoz González, David Marco Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Biocolchón SLU, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:40 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,

y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Biocolchón, SLU, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5825 Despido/ceses en general 153/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001251

N28150

N.º Autos: despido/ceses en general 153/2013

Demandante: Alejandor Pérez Fernández.

Abogado: Roberto Arturo García Moreno.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 153/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandor Pérez Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:00 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5826 Despido/ceses en general 150/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001221

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 150/2013

Demandante: Florin Pit

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Argos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Florin Pit contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Argos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero apartado I, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero apartado VI, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero punto V se tienen por hechas las manifestaciones.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el primer otrosí digo de la demanda.

Sobre la documental que interesa en el apartado II 7 y en el apartado III debe justificar el motivo de su petición y la relación que dicha prueba tenga con los hechos que constan en la carta de despido para decisión sobre la misma.

Líbrese Oficio a la TGSS para que aporte vida laboral de la empresa Transportes Argos, S.L.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Argos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5827 Despido/ceses en general 137/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001111

N.º Autos: Despido/Ceses en General 137/2013

Demandantes: Juan Antonio Roca Robles, Ramón Sánchez Navarro, José Miguel Roca Rufete

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Roca Robles, Ramón Sánchez Navarro, José Miguel Roca Rufete contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjados Aledo, S.L., Muros y Cerramientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5828 Despido objetivo individual 259/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002117

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 259/2013

Demandante: Juan Antonio Rico Alonso

Abogado: José Yago Ortiz

Demandados: Ebarol, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 259/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Rico Alonso contra la empresa Ebarol, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.
 - Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ebarol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5829 Procedimiento ordinario 252/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002053

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 252/2013

Demandante/s: Luis Alberto Tuza Caguana

Abogado: Inocencio López del Amor

Demandado: José Juan Jiménez Bermúdez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 252/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Alberto Tuza Caguana contra la empresa José Juan Jiménez Bermúdez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar el Libro de Matrícula del Personal, hágase saber a la parte actora que su llevanza no es obligatoria.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Juan Jiménez Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5830 Seguridad Social 892/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 892/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación López Torralba contra la empresa Proayna, S.L., Ibermutuamur, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 3.6.13 a las 9.15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Se requiere a la parte actora a fin de que proceda a la ampliación de la presente demanda frente a la empresa.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proayna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5831 Seguridad Social 995/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 995/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Paz Heredia Fernández, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.

Presentado el anterior escrito por D.^a Paz Heredia Fernández en la representación que tiene acreditada, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente al empleador Raúl Vico Najar y, en su virtud, citar a la misma para el acto de juicio que se celebrará el próximo día veinte de junio de dos mil trece, a las diez horas y quince minutos de su mañana, en la sala de vistas número cinco.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Vico Najar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5832 Procedimiento ordinario 1.106/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Gómez Gil contra la empresa Colchón Comodón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-05-2013, a las 9 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.15 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchón Comodón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5833 Procedimiento ordinario 738/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 738/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Asensio contra la empresa Enrique Ramos Martínez, Enriqueta Martínez Navarro, Domingo García Bermúdez, Domingo García Rodríguez, Fogasa, Viviendas para Lorca, S.C.L., Francisco Rodríguez González, Matías Giner Bravo, Ana María González Abellán, Jerónimo Mena Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a siete de marzo de dos mil trece.

Por presentado el precedente escrito por Don Francisco Rodríguez González junto con documental requerida; se une, y se hace saber a la parte demandante que dicha documental se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Servicio para su eventual examen.

Asimismo, se acuerda tener por ampliada la demanda frente a Francisco Rodríguez González, Domingo García Rodríguez, Enrique Ramos Martínez, Matías Giner Bravo, Enriqueta Martínez Navarro, Domingo García Bermúdez, Ana María González Abellán y Jerónimo Mena Fernández a las que se citará con entrega de copia de la demanda, del escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para la celebración del acto del juicio el próximo día 26-septiembre-2014 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas n.º 6, y para la conciliación el mismo día a las 9,45 horas en la Sala de vistas n.º 1; acordándose citar a todas las partes bajo los mismos apercibimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Ramos Martínez, Enriqueta Martínez Navarro, Domingo García Bermúdez, Domingo García Rodríguez, Fogasa, María Dolores Martínez Asensio, Viviendas para Lorca, S.C.L., Francisco Rodríguez González, Matías Giner Bravo, Ana María González Abellán, Jerónimo Mena Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5834 Seguridad Social 387/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 387/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Villalba Salmerón contra la empresa INSS, Mc'thamar S.A., Melquiades Carrasco Bermejo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 9 de abril de 2013.

Por recibido el anterior escrito de fecha 20/03/13, presentado por Dña. Manuela Villalba Salmerón, únase a los autos de su razón, visto lo manifestado se tienen por realizadas las manifestaciones y se acuerda citar por Edictos a los ignorados sucesores que puedan continuar en la actividad empresarial del fallecido Melquiades Carrasco Bermejo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28.01.14 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Requierase al demandante para que en el término de cuatro días facilite el CIF de los demandados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por el INSS, Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en

su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Sucesores del Sr. Melquiades Carrasco Bermejo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5835 Ejecución de títulos judiciales 2/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014164

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 2/2013 Paco

Demandante: Tossima Abdele Kadere

Abogado: Pedro Andujar Camacho

Demandado: Cultivos Intensivos del Sur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tossima Abdele Kadere contra la empresa Cultivos Intensivos del Sur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Tossima Abdele Kadere, frente a Cultivos Intensivos del Sur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 922,75 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo

indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivos Intensivos del Sur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5836 Ejecución de títulos judiciales 322/2012.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 322/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stiven Pineda Pérez, John Harvey Bedoya Hurtado contra la empresa Tapizados Domingo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 29 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Stiven Pineda Pérez, John Harvey Bedoya Hurtado ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Tapizados Domingo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Stiven Pineda Pérez, John Harvey Bedoya Hurtado, frente a Tapizados Domingo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 49.896,66 euros en concepto de principal, más otros 7.983,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a:

Stiven Pineda Pérez 15.971,44 €.

John Harvey Bedoya Hurtado 33.925,22 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Stiven Pineda Pérez y John Harvey Bedoya Hurtado ha presentado demanda de ejecución frente a: Tapizados Domingo, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 29 de noviembre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 49.896,66 euros de principal más 7.983,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Domingo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5837 Ejecución de títulos judiciales 238/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos Judiciales 238/2012

Demandante: María Dolores Hernández Martínez

Abogado: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Texcon, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Hernández Martínez contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Parte dispositiva

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Dolores Hernández Martínez con la empresa Texcon, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre Del Trabajador: María Dolores Hernández Martínez

Indemnización: 11.375,75 Euros

Salarios de tramitación: 7.453,62 Euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo la ILma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta, doña María Esperanza Collantes Cobos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 13 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5838 Ejecución de títulos judiciales 15/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0001603N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 15/2013

Demandante: Vitaliy Yefimenko

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 15/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vitaliy Yefimenko contra la empresa sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Vitaliy Yefimenko, frente a Anatoliy Konovalov parte ejecutada, por importe de 6.425 euros (5.725 euros de principal y 700 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.028 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anatoliy Konovalov en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5839 Ejecución de títulos judiciales 309/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001237

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 309/2012 Md

Demandante: Sandra Alzola Martínez

Graduado social: Antonio Cortes García

Demandados: Fogasa, María Gloria García Miñano

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 309/12 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Sandra Alzola Martínez contra María-Gloria García Miñano, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Sandra Alzola Martínez, frente a María Gloria García Miñano, parte ejecutada, por importe de 7.834,09 euros de principal (2.918,79 euros de indemnización, 2.881,82 euros de salarios de tramitación, 1.943,10 euros de salarios debidos y 90,38 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.253,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sandra Alzola Martínez Frente a Fogasa, María Gloria García Miñano por la cantidad de Euros de principal más 9.087,54 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado 1.253,45, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María-Gloria García Miñano, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado María-Gloria García Miñano, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca, Tomo ,Libro, Folio, R.P.

38926 , 1775, 645, 142, Mazarrón

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Mazarrón (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado María-Gloria García Miñano mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A.

Caixabank, S.A.

Cajas Rurales Unidas Sdad. Coop. Cto.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 4 3095-0000-64-0309-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a María-Gloria García Miñano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5840 Ejecución de títulos judiciales 63/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005268N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 63/2013 Pc

Demandante: Waskar Franc Pérez

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado: Abetal Agrícola, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Waskar Franc Pérez contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Dispongo

Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Waskar Franc Pérez, frente a Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.368´51 euros en concepto de principal, más otros 379 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5841 Ejecución de títulos judiciales 69/2013.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 69/2013

Demandante: Luis Miguel Expósito Mendiola

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado: Abetal Agrícola S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 69/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Miguel Expósito Mendiola contra la empresa Abetal Agrícola, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Miguel Expósito Mendiola, frente a Abetal Agrícola, S.L., Fogasa parte ejecutada, por importe de 4.276´19 euros en concepto de principal, más otros 684 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5842 Ejecución de títulos judiciales 251/2012.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Romero García, José Luis Romero García contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya partes dispositivas se adjuntan:

Auto

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Romero García, José Luis Romero García ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Aluferro Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Romero García, José Luis Romero García, frente a Aluferro Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 58.046,52 euros en concepto de principal, (Antonio Romero: 29.649,15 €; José Luis Romero: 28.397,37 €), más otros 9.287 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

En Murcia, 16 de enero de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.— El actor Antonio Romero García y José Luis Romero García ha presentado demanda de ejecución frente a: Aluferro Sistemas, S.L.

Segundo.— En fecha 20 de noviembre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 58.046,52 euros de principal más 9.287 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.— Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5843 Anuncio de licitación de contrato de concesión demanial para instalación de mupis publicitarios, mantenimiento y explotación de vallas y carteles de gran formato e instalación de postes de señalización vertical del municipio de Águilas.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha uno de abril de dos mil trece, el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas seguidos en orden a la licitación del contrato de concesión demanial para la instalación de mupis publicitarios, mantenimiento y explotación de vallas y carteles de gran formato, en su caso, e instalación de postes de señalización vertical del municipio de Águilas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 del Real Decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 87.4 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, se someten a información pública de 15 días naturales ambos documentos, y se hace pública la siguiente licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentaren reclamaciones durante la información pública, hasta la resolución de las mismas:

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación. Número de expediente: Bienes 96/12.

2.- Objeto de la licitación:

Otorgamiento de contrato de concesión demanial para la instalación de mupis publicitarios, mantenimiento y explotación de vallas y carteles de gran formato, en su caso, e instalación de postes de señalización vertical del municipio de Águilas (Murcia).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Procedimiento: abierto, oferta más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación.

4.- Garantías: 5% importe adjudicación por toda la duración del contrato (incluida duración inicial y régimen de prórrogas).

5.- Criterios de adjudicación: Los previstos en la cláusula correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- Obtención de documentación e información:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. (de 8 a 15 horas de lunes a viernes y además los sábados de 9 a 13,00 horas)

b. Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

c. Teléfono: 968-418.846-886

7.- Requisitos específicos del solicitante: Los especificados en las cláusulas sexta y séptima del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

8.- Presentación de las solicitudes de participación: En el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, u otros



organismos del art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el plazo de 15 días naturales, a partir del siguiente también natural a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

9.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta:

- a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento.
- c. Fecha: tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Hora: 12'00 horas de la mañana.

Águilas, 1 de abril de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5844 Anuncio de adjudicación de contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Enajenación de Vehículos Abandonados y Fuera de Uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- Fecha aprobación del expediente

21 de septiembre de 2012

5.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación de los distintos lotes que integran la subasta es el que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno de ellos.

6.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 15 de marzo de 2013.
- b) Adjudicatario: Autodesguace El Choque, S.L.
- c) Importe de la adjudicación: 2.533 euros, IVA excluido

Alcantarilla, 9 de abril de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

5845 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bullas, de fecha 30 de enero de 2013, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“1.- Se modifica la denominación de la Ordenanza, que pasa a ser “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos”.

2.- Se suprime la diferenciación de tasas por la actividad de Gerontogimnasia en Bullas y La Copa, estableciéndose una tarifa única por importe de 5,00 €/mes.

3.- Se reordena el apartado “Actividades Docentes” que pasa a quedar como sigue:

- **PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:**
 - *futbol (benjamín, alevín, infantil)*.....90,00 €/curso.
 - *futbol prebenjamín*.....80,00 €/curso.
 - *deportes equipo (voleibol y futbol sala)*..... 80,00 €/curso.
 - *deportes individuales(generica, tenis mesa, atletismo, Aire libre)*..... 80,00 €/curso.
 - *Deportes individuales(gimnasia rítmica*..... 120,00 €/curso.
- **PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA ADULTOS:**
 - *Gerontogimnasia*.....5,00 €/mes.
 - *Gimnasia de mantenimiento:*
 - *2 días/semana*.....15,00 €/mes.
 - *3 días/semana*.....20,00 €/mes.
 - *Aerobic:*
 - *2 días/semana*.....15,00 €/mes.
 - *3 días/semana*.....20,00 €/mes.
- **CURSOS DE NATACIÓN DE VERANO:**
 - *curso quincenal niños (enseñanza)*.....20,03 €/mes.
 - *curso quincenal adultos (enseñanza)*..... 23,33 €/mes.

4.- En el apartado "USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS" el Pabellón "Los Cantos" pasa a denominarse PABELLÓN DE DEPORTES JUAN VALERA.

5.- Las tarifas correspondientes al COMPLEJO DEPORTIVO LA RAFA pasan a ser las siguientes:

1.- Matrícula Abonados:	Sin IVA	Con IVA
<i>Matrícula Adultos</i>	24,79 €	30,00 €
<i>Matrícula Infantil</i>	12,40 €	15,00 €
2.- Cuota Abonados:		
a) <i>Cuota mensual Adulto para mayores de 14 años (incluye todos los servicios de gimnasio y actividades dirigidas en todo el horario apertura).</i>	27,27 €	33,00 €
b) <i>Cuota mensual de actividades dirigidas MÁS 3 (3 días de actividad dirigida como Pilates, ciclo, aerobic, etc)</i>	23,97 €	29,00 €
c) <i>Cuota mensual de actividades dirigidas MAS 2 (2 días de actividad dirigida como Pilates, ciclo, aerobic, etc)</i>	20,66 €	25,00 €
3.- Pistas Deportivas:		
a) <i>Alquiler pista padel:</i>		
- <i>Abonados 1h 30 min por persona (con luz)</i>	2,07 €	2,50 €
- <i>Abonados 1h 30 min por persona (sin luz)</i>	1,24 €	1,50 €
- <i>No abonados 1h 30 min por persona (con luz)</i>	3,31 €	4,00 €
- <i>No abonados 1h 30 min por persona (sin luz)</i>	2,48 €	3,00 €
b) <i>Alquiler pista tenis:</i>		
- <i>Abonados 1h por persona (con luz)</i>	2,89 €	3,50 €
- <i>Abonados 1h por persona (sin luz)</i>	2,07 €	2,50 €
- <i>No abonados 1h por persona (con luz)</i>	4,96 €	6,00 €
- <i>No abonados 1h por persona (sin luz)</i>	4,13 €	5,00 €
c) <i>Alquiler pista squash</i>		



- Abonados 1h por persona	1,65 €	2,00 €
- No abonados 1h por persona	2,89 €	3,50 €

4.- Abonos anuales:

Adulto (incluye mismos servicios que la cuota mensual adulto y unos servicios especiales como sesión gratuita pt, invitación de un día cada mes para un amigo, invitación de 1 semana para un amigo usas CDC, etc)	247,93 €	300,00 €
--	----------	----------

5.- Entradas puntuales:

a) Entrada puntual adulto (incluye todos los servicios)	4,96 €	6,00 €
b) Bono de 10 entradas puntuales	39,67 €	48,00 €

6.- Abonados actividades complementarias:

a) Socios (actividades como arte marcial, baile, yoga, etc.)	23,14 €	28,00 €
b) No socios (actividades como arte marcial, baile, yoga, etc.)	37,19 €	45,00 €

6.- Se suprimen del apartado Piscina Cubierta todas las menciones al gimnasio.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Bullas, 10 de abril de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5846 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2013, desestima las alegaciones presentadas a la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Pecuarias en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz y aprueba definitivamente esta modificación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público para general conocimiento la Ordenanza aprobada, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.

TEXTO REFUNDIDO ENERO 2012

MOTIVACIÓN:

- Adecuación de la presente Ordenanza a:

* La Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y modificaciones sucesivas.

* Normativa sectorial de ordenación de explotaciones pecuarias.

- Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000.

Art. 1- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza sobre determinados usos del suelo regula las diferentes utilizaciones de los terrenos destinados a actividades pecuarias y sus edificaciones fijando los usos que en ellas pueden desarrollarse según las distintas categorías de suelo que se definen en el Planeamiento Municipal de Caravaca de la Cruz y en la misma.

Art. 2 - Regulación.

La condición de los usos autorizados y tolerados con relación a las actividades pecuarias se regularán:

- Por su normativa sectorial.

- Por ordenanzas municipales.

- En defecto de las anteriores, por la normativa de salud pública y laboral en lo relativo a condiciones de los locales. Esta normativa se aplicará aunque no esté previsto que en el establecimiento haya trabajadores por cuenta ajena.

- En los aspectos no regulados por los anteriores, las ordenanzas de usos del Planeamiento Municipal.

- La Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Art. 3 - Ámbito de aplicación.

Se clasifican en este grupo las actividades relacionadas con la explotación pecuaria que no exijan transformación de productos, y que se sitúen por encima de los niveles admitidos para las explotaciones familiares por los servicios competentes por razón de la materia. Estas actividades sólo se pueden localizar en el tipo de suelo permitido en el Planeamiento Municipal y en edificio exclusivo. Sin perjuicio de las cláusulas de excepcionalidad que se regulan en las condiciones de los usos pormenorizados definidas en el apartado correspondiente.

Art. 4 - Definiciones.

1. Explotación vacuna o vaquería: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción de ganado vacuno u obtención de sus productos.

2. Explotación equina o cuadra: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción de ganado equino.

3. Picadero de caballos: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia de ganado equino con el fin de adiestrar el mismo o enseñanza de doma o jinetes.

4. Explotación porcina o cebadero: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción de ganado porcino.

5. Explotación avícola: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción de aves. Definiéndose dos categorías según su finalidad:

- a) Obtención de huevos.
- b) Engorde de aves.
- c) Custodia de palomas.

6. Explotación cunícola: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción de conejos.

7. Colmena: Especie de vaso de diversos materiales, que se destina a la habitación de abejas a fin de que fabriquen allí sus panales a fin de obtener miel y otros productos derivados.

8. Explotación ovina, caprina o aprisco: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza y/o reproducción del ganado lanar o cabrío y/o obtención de sus productos. Cebaderos, reproducción de carne, reproducción para producción láctea, reproducción mixta y apriscos.

9. Instalaciones para la cría y guarda de perros: Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza, adiestramiento y/o reproducción de perros.

10. Instalaciones domésticas: Aquellas cuya capacidad no supera 2 cabezas de ganado vacuno, 4 cabezas de ganado equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente así como 3 avestruces y 4 perros.

11. UGM: Unidad ganadera mayor. Equivalente a un bovino adulto.

12. Centro de Gestión de Abonos orgánicos de ganadería y subproductos agrícolas: Edificación en parte o toda cubierto destinada a la gestión, recogida, el

transporte, el almacenamiento, la transformación y la utilización o eliminación de subproductos animales. No incluye la gestión de residuos de la ganadería porcina.

13. UR-S: Suelo Urbanizable Sectorizado del vigente planeamiento.

14. UR-NS: Suelo Urbanizable No Sectorizado General, del vigente planeamiento.

15. UR-H1: Suelo Urbanizable Huerta Tipo 1, del vigente planeamiento.

16. UR-H2: Suelo Urbanizable Huerta Tipo 2, del vigente planeamiento.

17. UR-P: Suelo Urbanizable Especial Entorno de Pedanías, del vigente planeamiento.

Art. 5 - Condiciones Generales que habrán de cumplir todas las explotaciones pecuarias del Termino Municipal de Caravaca de la Cruz.

1 - Las instalaciones o edificaciones autorizadas según las condiciones establecidas en esta Ordenanza se adecuarán compositivamente al entorno, evitando formas, volúmenes, superficies, materiales o instalaciones que deterioren o subviertan el carácter de espacios libres no edificados que caracteriza a estos suelos. En especial evitarán la destrucción de especies vegetales.

2 - En particular las especies vegetales o animales localizadas en el sistema general o local de espacios libres se encuentran dentro de un régimen de protección, lo que exigirá el otorgamiento de licencia municipal expresa para su tala.

3 - Las instalaciones o edificaciones autorizadas, en terreno municipal, lo serán con carácter general en régimen de concesión administrativa temporal, permaneciendo en todo caso el suelo de propiedad municipal. A estos efectos en las licencias de obras y edificaciones se hará constar por el concesionario y/o titular la transmisión gratuita y obligatoria de las mismas en el momento de la caducidad de la concesión, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y debidamente inscritas registralmente. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y previa la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales exigibles, podrá autorizarse instalaciones o edificaciones de titularidad privada, compatibles con las de naturaleza pública existentes.

4- Cuando el tamaño de la instalación, obra o edificación, o el carácter intrínseco del espacio libre donde se asiente lo aconseje, el Ayuntamiento realizará o exigirá con carácter previo la realización de un estudio del impacto biológico o medioambiental por instituciones o profesionales de reconocida solvencia.

5 -Los edificios o naves destinados a usos pecuarios podrán localizarse exclusivamente en el tipo de suelo permitido en el Planeamiento Municipal.

6- Cuando alberguen actividades complementarias del mismo uso global o de otro distinto, deberán cumplir las condiciones que les sean de aplicación en virtud de la correspondiente normativa de usos.

7- No podrán almacenarse materiales que supongan riesgo alto de ignición o calificados como nocivos, insalubres o peligrosos, a menos de 2.000 metros de cualquiera de los núcleos de población existentes, salvo que por los medios técnicos correctores utilizados se eliminen y reduzcan las causas justificativas de su alejamiento.

8- Deberán ajustarse a la normativa sectorial correspondiente tanto relativa a actividades industriales, en su caso, como a actividades agropecuarias, tanto consideradas dentro de este uso global productivo como dentro del nivel de

explotaciones familiares definido por los organismos competentes por razón de la materia, en especial el tratamiento y gestión de residuos generados, estiércol, purines y similares, mediante entrega a centros de gestión autorizados, no permitiéndose la acumulación de los mismos.

9- Deberán cumplir con la normativa sectorial vigente de aplicación en materia de bienestar animal.

Art. 6 - Condiciones de instalación en suelo urbano de actividades pecuarias.

A) Suelo urbano del núcleo de Caravaca de la Cruz.

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de actividades pecuarias en suelo urbano correspondiente al núcleo urbano de Caravaca de la Cruz.

B) Suelo urbano de Pedanías.

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de actividades pecuarias en suelo urbano de Pedanías, excepto las explotaciones domésticas recogidas en el art. 4 -Definiciones-; esto es, instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno, 4 cabezas de ganado equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros, así como 3 avestruces. Estas instalaciones de carácter de excepcional, deberán, en todo caso, cumplir con las siguientes medidas correctoras que se fijan con criterio de mínimos y a las que se podrán añadir las que los Servicios municipales competentes se consideren oportunas:

a) Solo se permitirán estas instalaciones en edificios destinados a viviendas unifamiliares y se instalaran en planta baja.

b) El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, con la obligación de efectuar esta diariamente.

c) El local debe tener zócalos impermeables, adecuadas dimensiones y los huecos y ventanas orientados de tal forma que los olores no molesten a los vecinos.

d) El estiércol que generen estas explotaciones domésticas será recogido inmediatamente y transportado a vertedero autorizado.

Cuando por los servicios técnicos municipales se tenga constancia de que no se cumplen estos requisitos, o no se reúnen las condiciones higiénico-sanitarias o de ornato y presencia pública suficientes, se decretará la clausura de estas explotaciones domésticas por los órganos municipales competentes.

Art. 7 - Zonas de afección a suelo urbano del Planeamiento

1- Se define como zona de afección urbana la existente entre el borde exterior del suelo urbano y los dos mil metros desde aquel.

2.- La zona de afección urbana se subdivide en:

A) Zona de afección al suelo urbano de Caravaca de la Cruz, UR-S, UR-P y UR-H1:

a) Zona de afección máxima (0 -500) metros.

b) Zona de afección media (500 - 2000) metros.

c) Zona de afección mínima (de 2000 metros en adelante).

B) Zona de afección al suelo urbano de Pedanías, UR-S y UR-P:

- a) Zona de afección máxima (0 - 500) metros.
- b) Zona de afección media (500 - 2000) metros.
- c) Zona de afección mínima (de 2000 metros en adelante).

Art. 8 - Condiciones de instalación de explotaciones pecuarias en la zona de afección a Suelo urbano de Caravaca de la Cruz.

1. Explotación vacuna o vaquería:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

- a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.
- b) Al límite de suelo urbano, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.
- c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

2. Explotación equina, cuadra y picaderos:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

- a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.
- b) Hasta 150 cabezas
 - b.1) Al límite de suelo urbano, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 500 metros.
 - c) Más de 150 cabezas.
 - c.1) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 2.000 metros.
 - c.2) Al límite de suelo urbano núcleo de Pedanías y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.500 metros.
 - d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 100 metros, a caminos públicos, 10 metros y a linderos vecinos 10 metros.

3. Explotación porcina o cebadero:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

- a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.
- b) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz: 5.000 metros, a límite de suelo urbano de sus Pedanías: 2.000 metros, a suelo urbanizable UR-S: 1.000 metros, y al límite de suelo urbanizable UR-H1: 2.000 metros.
- c) Los centros de concentración, contemplados en el Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, modificado por el Real Decreto 156/1995, de 3 de febrero, estarán emplazados a una distancia mínima de 3.000 metros a suelo urbano, cualquier tipo de explotación, centro o unidad de ganado porcino, así como a industrias, establecimientos e instalaciones descritas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca-, instalaciones hoteleras o turísticas, mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres y restaurantes, debidamente autorizados/as y, que estén dadas de alta en el I.B.I. 1.000 metros.

e) A vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, 100 metros, a cualquier otra vía pública, 25 metros, y a linderos vecinos, 10 metros.

4. Explotación avícola o cunícola:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

5. Colmena:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P, UR-S y UR-H1 y UR-H2: 2.000 metros

b) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 500 metros, a caminos públicos, 500 metros y a linderos vecinos 100 metros.

6. Explotación ovina, caprina o aprisco:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

7. Instalaciones para la cría y guarda de perros:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

8. Centro de Gestión de Abonos orgánicos de ganadería y subproductos agrícolas, no permitiéndose la gestión de purines, abonos y subproductos de ganado porcino:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Al límite de suelo urbano, suelo urbanizable UR-P y al límite de suelo urbanizable UR-H1: 2.000 metros.

b) A viviendas -excluyendo la de la propia finca-, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, (edificaciones aisladas), que estén dadas de alta en el I.B.I. Urbano, 500 metros.

c) A vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, 40 metros, a cualquier otra vía pública, 10 metros, y a linderos vecinos, 10 metros.

A estas instalaciones le serán de aplicación las siguientes Medidas Correctoras:

a) En todas las situaciones, las escaleras, rampas, puertas de acceso y otras comunicaciones, serán independientes del resto de las vías de acceso y evacuación del edificio.

b) Las características de huecos de acceso, ventilación, iluminación, compartimentación, etc., se ajustarán lo establecido en la normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

c) Entre las 22 y 08 h sólo se realizarán operaciones de carga y descarga de vehículos de carga máxima inferior a 3.500 Kg. dentro del local cerrado destinado a este fin.

d) En actividades domésticas, no podrá situarse maquinaria, utillaje o productos capaces de causar molestias, daños estructurales o vibraciones perceptibles, con potencia mecánica mínima total superior a 5 Kw, disponiendo de sistema de evacuación de humos independiente y ventilación natural.

e) En todas las situaciones se podrá utilizar la energía de fuente más adecuada al sistema productivo de aplicación, estableciendo las medidas correctoras y reservas de combustibles especiales según marcan las disposiciones de aplicación, sin que en ningún caso se permita el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que sean contiguos a la actividad residencial.

f) En todas las situaciones las materias primas deberán estar exentas de materias volátiles, inflamables o tóxicas o molestas, y los vahos que puedan desprenderse serán recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias, de forma individual con una altura mínima de 2 m por encima del alero y atendiendo a las prevenciones que se indican en las condiciones de los servicios para el uso residencial.

g) Las medidas correctoras relacionadas en la normativa sectorial vigente de aplicación, así como las exigidas por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Ayuntamiento, y en su caso de Entidades Colaboradoras Autorizadas.

h) Vado sanitario único de desinfección de vehículos, de entrada al recinto.

i) Vallado sanitario perimetral de la explotación. Los vallados de parcelas para favorecer el paso de animales al río será del tipo cinegético.

j) Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

k) Deberán disponer de un lazareto, o medios similares adecuados, que permitan el secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de estar afectados de enfermedades infectocontagiosas, cuando así se lo exija la normativa sectorial vigente de aplicación en la materia de ordenación de explotaciones pecuarias.

Art. 9 - Condiciones de instalación de explotaciones pecuarias fuera de suelo urbano y zona de afección de suelo urbano.

En estas zonas se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y la normativa sectorial específica.

Disposición Adicional Única.

Capacidad productiva máxima de las explotaciones porcinas, expresada en UGM.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de explotaciones porcinas con una capacidad productiva superior a 720 UGM, de acuerdo con la equivalencia establecida para cada tipo de ganado porcino en el Anexo I.

Se permitirá la ampliación de un 20 por 100 de esta capacidad productiva máxima, previa autorización expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera.

Las explotaciones pecuarias existentes y/o debidamente autorizadas a la entrada de la presente Ordenanza y que se hallen debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Pecuarias de la Consejería de Agricultura, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de esta Ordenanza se permitirá la continuidad de la explotación, excepto en aquellas que incumplan normativas de superior jerarquía a la misma.

Se permitirá la continuidad/transmisión de la explotación en sucesivas generaciones familiares, teniendo en cuenta para estas explotaciones ganaderas los mismos parámetros urbanísticos con los que fue concedida la autorización, posibilitando también dos transmisiones de licencia a terceros.

Disposición transitoria segunda.

Las explotaciones en fase de tramitación administrativa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán acogerse para su tramitación a los requisitos establecidos en ésta.

Disposición transitoria tercera.

Cuando se edifiquen viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, a menos de 1.000 metros de distancia de una granja ya existente y autorizada, esta granja podrá, previo otorgamiento de la correspondiente licencia, ampliarse o modificarse sin que a estos efectos de conceder la nueva licencia constituya limitación la distancia de menos de 1.000 metros de la vivienda, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, construida con posterioridad a la granja.

Disposición transitoria cuarta.

A los terrenos delimitados en las solicitudes de expedientes de Sectorización y desarrollo en Suelo Urbanizable No Sectorizado UR-NS del vigente planeamiento, les serán de aplicación las condiciones de distancia establecidas en la presente Ordenanza para Suelo Urbano. Las solicitudes de expedientes de Sectorización y desarrollo en Suelo Urbanizable No Sectorizado, que no cuenten con la Aprobación Definitiva de Plan Parcial, tendrán una vigencia de 5 años.

Disposición transitoria quinta.

1. Las explotaciones porcinas existentes, debidamente autorizadas, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, diligenciado por la Consejería de Agricultura, y que cumplan la distancia de 2.000 metros a suelo urbano

de Caravaca de la Cruz y 1.000 metros a suelo Urbano de Pedañías, podrán incrementarse hasta 720 UGM como máximo, no permitiéndose futuras ampliaciones.

Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las 720 UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

Se permitirá la simultaneidad de estos supuestos.

Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional única.

Las explotaciones porcinas existentes, debidamente autorizadas, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas diligenciado por la Consejería de Agricultura, y que se ubiquen a una distancia inferior de 500 metros a viviendas existentes con anterioridad a la explotación porcina y debidamente autorizadas -excluyendo la de la propia finca-, podrán incrementarse hasta 360 UGM solamente, no permitiéndose futuras ampliaciones.

2. El resto de explotaciones pecuarias existentes, debidamente autorizadas y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente de aplicación en la materia de infraestructuras, sanidad y medioambiente, podrán incrementarse hasta la capacidad productiva que autorice el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

Se permitirá la simultaneidad de estos supuestos.

Disposición transitoria sexta.

Procedimiento para la Legalización de actividades pecuarias existentes y en funcionamiento sin Licencia Municipal de Apertura, con fecha anterior al 10 de marzo del 2005, exclusivamente.

A) NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Planeamiento municipal de ordenación.
- Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Pecuarias en el término municipal.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Orden de 11 de diciembre de 1997 sobre adecuación de las industrias y demás exigencias de la normativa ambiental.
- Distintos convenios de colaboración entre la Consejería de agricultura, agua y Medio Ambiente y las distintas asociaciones y empresas del sector, para la adecuación ambiental de actividades pecuarias.
- Demás normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

B) PROCEDIMIENTO:

1. El procedimiento ordinario par el otorgamiento de la Licencia Municipal se ajustará en todo caso a lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local. Debiendo presentar los interesados en el Registro General del Ayuntamiento solicitud por duplicado debidamente cumplimentada, dirigida a la Alcaldía-Presidencia según modelo oficial, sin perjuicio de los demás procedimientos de presentación legalmente admisibles, acompañada de la documentación relacionada en el apartado siguiente C).

2. Para iniciar la tramitación se deberá cumplir con la Normativa Urbanística de aplicación para este tipo de edificaciones / actividades, tanto en el vigente Planeamiento como en la presente Ordenanza. En especial, en lo referente al cumplimiento de las distancias de la explotación a suelo urbano, urbanizable, viviendas aisladas, zonas turísticas, hoteleras y restaurantes. Pudiendo reducir las distancias en un 50% en las explotaciones pecuarias existentes que dispongan de la infraestructura sanitaria exigible y obtengan informe favorable de la Consejería de Salud Pública a petición del Ayuntamiento.

Las explotaciones porcinas podrán legalizarse, excepcionalmente, cuando cumplan la distancia mínima de 1.000 metros a suelo urbano/UR-P (entorno de Pedanías), a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos y a viviendas aisladas, zonas turísticas, hoteleras y restaurantes, siempre que se cumpla con la distancia establecida en normativa vigente de aplicación de mayor jerarquía. Las explotaciones porcinas existentes que no cumplan la distancia mínima de 1.000 metros a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos, excepcionalmente podrán continuar la actividad provisionalmente mientras no existan viviendas en los mencionados desarrollos urbanísticos, pudiendo legalizar su situación provisionalmente.

Las explotaciones pecuarias existentes, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, diligenciado por la Consejería de Agricultura, y con Licencia de Obras, para el uso pecuario expedida por este Excmo. Ayuntamiento, podrán legalizarse excepcionalmente.

Las explotaciones existentes de palomas (sin cría), así como equina, cuadra y picaderos, podrán legalizarse, excepcionalmente, cuando cumplan la distancia mínima de 150 metros a suelo urbano/UR-P (entorno de Pedanías), a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos, zonas turísticas, hoteleras y restaurantes, debidamente autorizados/as, siempre que se cumpla con la distancia establecida en normativa vigente de aplicación de mayor jerarquía. Debiendo permanecer las palomas dentro de la edificación de la explotación, no permitiéndose el vuelo en el exterior. Estas explotaciones existentes que no cumplan la mencionada distancia mínima de 150 metros a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos, excepcionalmente podrán continuar la actividad provisionalmente mientras no existan viviendas en los mencionados desarrollos urbanísticos, pudiendo legalizar su situación provisionalmente.

Las explotaciones existentes cunícolas podrán legalizarse, excepcionalmente, cuando cumplan la distancia mínima de 350 metros a suelo urbano, a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos y a 150 metros a viviendas aisladas, zonas turísticas, hoteleras y restaurantes, siempre que se cumpla con la distancia establecida en normativa vigente de aplicación de mayor jerarquía.

Las explotaciones existentes avícolas y de ovino/caprino, inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, podrán legalizarse excepcionalmente, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones mínimas de distancia:

- a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.
- b) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-S(residencial): 500 metros.
- c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 150 metros.

Estas explotaciones existentes que no cumplan la distancia mínima de 500 metros a delimitación residencial en desarrollos urbanísticos, excepcionalmente

podrán continuar la actividad provisionalmente mientras no existan viviendas en los mencionados desarrollos urbanísticos, pudiendo legalizar su situación provisionalmente.

3. Para el otorgamiento de licencia de legalización de actividades pecuarias, se seguirá el mismo procedimiento establecido para actividades de nuevo establecimiento, en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y modificaciones sucesivas.

4. Las explotaciones porcinas existentes, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas diligenciado por la Consejería de Agricultura, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 8 años para legalizar su situación.

Las explotaciones porcinas existentes, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas diligenciado por la Consejería de Agricultura, que no cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 8 años para el desmantelamiento o desmantelamiento y traslado de la explotación porcina a terrenos que cumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el vigente PGMO.

Todo ello salvo lo dispuesto en Normativa vigente de aplicación de mayor jerarquía.

C) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud de Legalización de Actividad, según modelo existente el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Debiendo adjuntar toda la documentación descrita en los puntos siguientes.

2. Copia compulsada del preceptivo informe favorable expedido por la Consejería de Agricultura de la Comunicada Autónoma de la Región de Murcia, referente a la relación entre el destino y tamaño de la construcción, con la naturaleza y extensión de la finca, conforme a lo estipulado en el artº 13 de la Ley 12/1986, de 20 de Diciembre de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, así como en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y la normativa vigente de aplicación en la materia de suelo.

3. Certificado de Idoneidad del terreno (sólo explotaciones porcinas). Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, diligenciado por la Consejería de Agricultura.

4. Deberá aportar copia compulsada de la/s correspondiente/s Nota/s Simple/s del Registro de la Propiedad Actualizada/s, que acredite/n la extensión y titularidad de la finca.

5. Deberá aportar documento firmado, (declaración jurada), por el titular/solicitante donde se especifique que la/s Nota/s Simple/s aportada/s se corresponde/n con la/s parcela/s y polígono/s del catastro, descrita/s en el Preceptivo Informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Autorización expedida por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referente al suministro de agua a la explotación a través de pozo. En su caso.

7. Autorización expedida por la Dirección General de Industria, referente a las instalaciones Eléctricas, Instalación de Calefacción, Instalación de Gasóleo e Instalación de Gas (GLP).

8. Certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, donde se refleje que las edificaciones donde se ubica la explotación, son sólidas y estables.

9. Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, de acuerdo a lo establecido en el art.º 15 del Reglamento de Epizootias, Decreto 4 de Febrero de 1955.

10. Copia compulsada del preceptivo contrato par la gestión de residuos tóxicos y peligros, entre otros, residuos de servicios médicos y cadáveres, en su caso.

11. Solicitud de adhesión al correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las distintas Asociaciones y empresas del sector, para la Adecuación Ambiental de las Actividades Pecuarias.

12. Autodiagnóstico Ambiental y Memoria para la Adecuación Ambiental de las explotaciones Pecuarias. Según Modelos existentes en los distintos convenios de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las distintas Asociaciones y empresas del sector, para la Adecuación Ambiental de las Actividades Pecuarias.

13. Documento Técnico, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, donde se contemple:

- Memoria descriptiva de las Instalaciones: Electricidad, Calefacción, Gasóleo, Gas (GLP), suministro de agua potable y saneamiento.

- Presupuesto de las Instalaciones.

- Planimetría a aportar:

- a. Plano de situación, referido al vigente Planeamiento.

- b. Plano de finca / parcela, donde se reflejen las edificaciones construidas, indicando su distancia a linderos y superficies en metros cuadrados.

- c. Plano de ubicación donde se indique la distancia existente a suelo urbano, viviendas aisladas, instalaciones turísticas, hoteleras y restaurantes.

- d. Plano de planta de las edificaciones, donde se reflejen todas las instalaciones, Electricidad, Calefacción, Gasóleo, Gas (GLP), suministro de agua potable y saneamiento.

- e. Plano de la finca / parcela, donde se refleje toda la infraestructura sanitaria, (vallado, vado de acceso, pozo de agua, fosa séptica, balsa de purines, lazareto, depósitos, silos, depósito de estiércol,...)

- f. Plano de detalle de la descripción de la balsa de purines y foso de destrucción de cadáveres, en su caso. Debiendo ser instalaciones estancas.

- g. Plano de sección de las Edificaciones.

Disposición transitoria séptima.

El procedimiento de Legalización de actividades pecuarias descrito en la Disposición Transitoria Sexta, le será de aplicación a todas las solicitudes de Legalización de actividades pecuarias existentes y en funcionamiento antes del 10 de marzo del 2.005, presentadas en este Ayuntamiento ya sean con fecha anterior o posterior a la presente Ordenanza.

Disposición transitoria octava.

A Los expedientes de Licencia Municipal de Apertura (nueva actividad) que se encuentran tramitándose a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza y solicitados con anterioridad al 10/03/2005, les será de aplicación la Ordenanza

Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal, (publicada en el B.O.R.M. n.º 49 de fecha 28 de febrero de 2.001).

Disposición final - La presente Ordenanza deroga todas las Disposiciones Municipales que dictaminadas con anterioridad a la misma vayan en contra de esta. Salvo lo establecido en la Disposición Transitoria Novena.

Anexo I.

Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino.

<u>Tipo de Ganado (plaza)</u>	<u>Equivalencia en UGM</u>		<u>720 UGM</u>
- Cerda en ciclo cerrado*	0,96	UGM	750 madres
- Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kgs)	0,25	UGM	
- Cerda con lechones hasta 20 Kgs	0,30	UGM	2.400 mixto
- Cerda de reposición	0,14	UGM	
- Lechones de 6 a 20 Kgs	0,02	UGM	36.000 lechones
- Cerdo de 20 a 50 Kgs	0,10	UGM	
- Cerdo de 50 a 100 Kgs	0,14	UGM	
- Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	0,12	UGM	6.000 cerdos
- Verracos	0,30	UGM	

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

Equivalencias en UGM del resto de explotaciones pecuarias:

<u>Tipo de explotación</u>	<u>Equivalencia en UGM</u>	
- Toros y vacas	1,00	UGM
- Especie bovina de más de dos años	1,00	UGM
- Ovejas y cabras	0,15	UGM
- Gallina	0,014	UGM
- Pollo de engorde (broilers)	0,007	UGM
- Pavo	0,03	UGM
- Pato	0,03	UGM
- Pintada	0,007	UGM
- Oca	0,03	UGM
- Avestruz (cualquier edad)	0,30	UGM
- Perdiz	0,002	UGM
- Codorniz	0,002	UGM
- Faisán	0,007	UGM
- Paloma	0,002	UGM".

Contra dicha disposición podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Art. 25 10.B), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Caravaca de la Cruz, 21 de marzo de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5847 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 82 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013, aprobó inicialmente la Modificación Puntual n.º 82 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre Modificación de la Norma para Suelo 5c "Residencial Extensiva en Caminos".

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de UN MES, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 8 de abril de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5848 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013, aprobó inicialmente la Modificación Puntual N.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre "Regulación de las Actividades Extractivas en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental NU-PA".

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 8 de abril de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5849 Incoación de expedientes sancionadores SAN ANI2012/126 y SAN ANI203/38.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Raquel Lorente Sánchez, DNI: 23.303.045

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2012/126

Interesado: María del Carmen Navarro Aparicio, DNI: 23.040.660

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/38

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

En Cartagena, 20 de marzo de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5850 Propuesta del Sr. Concejal delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo en expediente de subvención a asociaciones de vecinos por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 39 a 63 del Capítulo V, Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2013 en los que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, el Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido delegadas según acuerdo municipal de 9/3/2012 y artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, propone la aprobación de la presente convocatoria de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos para gastos generales y ejecución de actividades con arreglo a los siguientes apartados:

1.º Primero: Objeto y finalidad.

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el sostenimiento de los gastos generales de asociaciones de vecinos así como para el desarrollo de las actividades que realicen en ejecución de sus programas de actuación, en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

2.º- Segundo: Imputación presupuestaria y cuantía máxima de subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederá con cargo al presupuesto de gastos del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo en la aplicación presupuestaria 2013-09001-9240-48204 por un importe de 80.000 €.

2.2 Las presentes subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras Administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

2.3 Serán así mismo compatibles con otras subvenciones que perciba el beneficiario de otras Áreas de Gobierno de este Ayuntamiento, si bien, y en cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto y en el anterior, el beneficiario no podrá percibir subvención, ayuda o financiación que supere el coste de la actividad subvencionada.

3.º- Condiciones generales de la convocatoria.

3.1. La presente convocatoria se regula por las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones contenidas en los artículos 39 a 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

3.2. Su instrucción y concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva por el procedimiento previsto en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y por los órganos que se designan en los apartados siguientes de la presente convocatoria.

3.3. Los gastos susceptibles de financiación son:

- Gastos generales subvencionables tales como los previstos en el artículo 55 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones.

- Los que deriven de la ejecución de programas y actividades que consten en las solicitudes de la presente convocatoria conforme al modelo de Anexo I.

3.4. El Régimen Jurídico a aplicar en la presente convocatoria de subvenciones será el establecido en las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones del Presupuesto Municipal del ejercicio 2013, artículos 39 a 63, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.º- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

4.1. Podrán ser beneficiarios las Asociaciones de Vecinos cuyo ámbito territorial de actuación no pertenezca a Junta Vecinal Municipal.

4.2. Para ser beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones de Vecinos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en el ejercicio 2013.

b) Los previstos en el artículo 49 de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones. Se tendrá que aportar por los beneficiarios certificaciones positivas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, lo que acreditará mediante declaración responsable según el modelo que se acompaña a esta convocatoria como Anexo II.

c) No tener pendiente ante este Ayuntamiento justificación de ninguna ayuda, financiación o subvención concedida, lo cual acreditará mediante modelo de declaración responsable que se adjunta a la presente convocatoria en ANEXO III.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y hasta el 15 de diciembre de 2013, plazo en que finaliza la justificación de las subvenciones de referencia.

5.º- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.º- Presentación de solicitudes y documentación exigida.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figura como Anexo I a esta convocatoria, debiendo relacionarse en la misma necesariamente todos los gastos de funcionamiento para los cuales se solicita la subvención. Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que transcurridos los mismos se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 71 de la LRJ-PAC 30/1992 de 26 de noviembre.

6.2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General sito en la planta baja del edificio administrativo sito en la C/ San Miguel C.P. 30201 de Cartagena, en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las oficinas de correos tal y como establece el artículo 38.4 de la LRJ-PAC 30/1992 de 26 de noviembre.

6.3. Junto a la solicitud formalizada conforme al Anexo I, deberá acompañarse cumplimentados los Anexos II y III y la documentación a que se refieren los citados Anexos.

Forma parte así mismo de la documentación exigida para poder evaluar la presente subvención, la aportada por la Asociación de Vecinos solicitante junto a la instancia de inscripción y/o renovación de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones para el año 2013. En la medida en que dicha documentación se encuentra en poder de esta Administración, no se exige la presentación de la misma para esta convocatoria salvo que, en el momento de solicitud de esta subvención, la Asociación de Vecinos no se encuentre inscrita en dicho Registro, para lo cual, junto a los Anexos I, II y III, deberá aportar la documentación exigida para su inscripción.

7.º- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es la Responsable de Coordinación de OMITAS e Información al Ciudadano, Florentina Ros Ruiz.

7.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, recabará los datos y documentación aportados por la Asociación de Vecinos peticionaria en la solicitud de inscripción y/o renovación de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones.

7.3. La Comisión de Evaluación estará formada por:

Presidente: Nicolás Ángel Bernal, Concejal Delegado del Area de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo.

Suplente: Isaías Camarzana Blaya, Concejal Delegado del Distrito 6.

Vocales: Florentina García Vargas, Concejala Delegada del Distrito 1; Maria José Roca Gutiérrez, Concejala Delegada del Distrito 5; y Leandro Sánchez Martínez, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos Cartagena y Comarca "Fernando Garrido".

Vocales suplentes: José Zaplana López, Técnico de Gestión Responsable Administrativo de Descentralización; Carmen Mercedes López Soler-Espiauba, Técnico de Gestión de Descentralización, y Pilar Jiménez Antolinos, Auxiliar Administrativo-Secretaria de Descentralización.

Secretario: Laura Aguilar Curado, Jefe de Descentralización y Disciplina Sanitaria, el cual actuará con voz pero sin voto.

Secretario suplente: M^a José Nieto Murcia, Auxiliar Administrativo de la OMITA de Perín.

En su funcionamiento, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo requerir a los interesados, documentación complementaria para mejor proveer, a través de la unidad instructora.

8.º- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.º-. Con carácter general, para la valoración de las solicitudes de subvención, se determinará el interés público de las actuaciones que se pretendan realizar, el lugar de ubicación o realización de las mismas, la continuidad de las actuaciones ya iniciadas o procedentes de ejercicios anteriores, la repercusión en la ciudadanía, el grado de cofinanciación del solicitante y su forma de financiación, así como la trayectoria del solicitante en cuanto al cumplimiento de obligaciones subvencionadas en ejercicios anteriores, hasta un total de 50 puntos.

2.º- Con carácter específico, y hasta un total de 50 puntos, se tendrá en cuenta:

2.1. El ámbito territorial de actuación y población beneficiaria: hasta 10 puntos.

2.2. El número de asociados de la solicitante: hasta 10 puntos.

2.3. El que dicha Asociación financie el mantenimiento y servicios de locales sociales: hasta 10 puntos.

2.4. Que dicha Asociación no reciba fondos, ayudas o subvenciones de otros organismos y/o entidades ya sean pertenecientes a esta Administración Local o de otro tipo para el ejercicio de sus actividades: hasta 10 puntos.

2.5. El interés público que se potencia según la actividad que se realice: hasta 10 puntos.

9.º- Procedimiento de concesión de subvenciones.

9.1. Es el previsto en el artículo 45 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones.

9.2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 3 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y en consecuencia es susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

9.3. El vencimiento de dicho plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

9.4. La presente convocatoria se publicará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el BORM. Las sucesivas comunicaciones del procedimiento en trámite se realizarán por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La resolución definitiva de la concesión de subvención se notificará al beneficiario en la forma prevista en el artículo 58 y en su caso 59 de la LRJ-PAC.

10.º- Forma de pago de la subvención.

El pago de la presente subvención se formalizará en un solo plazo, a partir de la fecha de la resolución de la concesión, previa aceptación por parte del beneficiario, y siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 56.2 de

las Bases reguladoras de concesión de Subvenciones. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención según lo previsto en el artículo 57 de las Bases. El beneficiario tendrá un plazo de diez días naturales improrrogables a partir de la notificación para manifestar su aceptación o renuncia.

11.º- Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará en el plazo y forma previsto en el artículo 53 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones, sin que para ello sea necesario la presentación de la cuenta justificativa, sino que bastará con la presentación del certificado acreditativo de la recepción y uso de la subvención firmado por el Sr. Secretario, Tesorero y Presidente de la Asociación; y las facturas o documento original que prueben los gastos realizados y las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el beneficiario no estuviere obligado a presentar las declaraciones a que se refieren dichas certificaciones, lo que acreditará mediante declaración responsable.

En cualquier caso, los pagos correspondientes a las presentes subvenciones deberán venir justificados con referencia a facturas correspondientes al presente ejercicio 2013.

Aquellas asociaciones o entidades que no hayan justificado subvenciones concedidas con anterioridad a la presente resolución, no podrán ser objeto de concesión de ayuda en el acuerdo de resolución del presente procedimiento.

12.º- Medidas de difusión a adoptar por el beneficiario y obligaciones.

Los beneficiarios deberán difundir que la actividad que realicen está subvencionada por el Ayuntamiento de Cartagena, con inclusión de su escudo oficial en todo material de publicidad que utilicen. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones. Así mismo, las obligaciones del beneficiario son las contenidas en el artículo 51 de las citadas Bases.

13.º- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones.

Así lo propone y firma el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, en Cartagena, a 26 de febrero de 2013.—Nicolás Ángel Bernal.



ANEXO I

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DES-SUBV: 2 0 1 3 / 3

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Representante.-

D/ña.										D.N.I / N.I.F.																			
Domicilio										Localidad										C.P.									
Teléfono										Fax										Correo electrónico									

Asociación

Nombre										Nº Registro Municipal de Asociaciones																			
C.I.F.																													
Domicilio										Localidad										C.P.									
Teléfono										Fax										Correo electrónico									

DATOS BANCARIOS

Entidad Bancaria										Sucursal									
Localidad										Código de Cuenta (20 dígitos)									
Nombre Titular y/o persona/s autorizada/s																			



ANEXO II

DES-SUB: 2 0 1 3 / 3

D. _____, con
D.N.I. _____, en representación de la entidad

con C.I.F. _____.

DECLARA:

PRIMERO: Que la Asociación que presido no está incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario según establece el artículo 49.2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y no tiene pendiente ninguna actuación relacionada con el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

SEGUNDO: Que esta entidad **NO/SI** está obligada a presentar las declaraciones o documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Táchese lo que no proceda). **Para el caso en que esté obligado a su presentación, deberá aportar certificado acreditativo de tales extremos.**

Cartagena, a ____ de ____ de ____

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

**EXCMA. SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA.**



ANEXO III

DES-SUB 2 0 1 3 / 3

D. _____, con

DNI. _____ en representación de la entidad

_____, con

C.I.F _____

DECLARA:

PRIMERO: Que la Asociación que presido no obtiene subvenciones, ayudas u otra clase de financiación para las actividades y gastos comprendidos en el Anexo I, que superen el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO: Que la Asociación que presido no tiene pendiente ante este Ayuntamiento justificación de ninguna ayuda, financiación o subvención concedida con anterioridad a la presente solicitud.

Cartagena, a ____ de _____ de _____

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

**EXCMA. SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA.**

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5851 Notificación de expedientes para proceder a bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el Art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/ Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
MAYANE, ABDELMAJID	04/05/1972	X2076715E	Lugar Casa Blanca, nº 2 (30395 Los Roses)
MISSAOUI, RACHID	01/01/1960	Z1132788S	Lugar Lo Auditor (30368 Lo Tacón - Lentiscar)
NEBESO, VALENTYNA	22/03/1958	KC136445	Calle Zamora, nº 13 - 1.º I (30310 Los Barreros)
OUBDIL, AMAR	01/01/1974	X2452310G	Lugar Cantarranas, nº 17, bajo (30368 Lo Tacón - Lentiscar)
OULD ELY OULD BOUZA, HAMADY	01/01/1976	M0195450	Calle Saura, nº 18 - 3.º I (30202)
OURRAOUI, ABDELKADER	14/06/1966	X2786678K	Calle Pantano del Cenajo, nº 19 (30368 Punta Brava)
PALACIOS, LUZ BENIGNA	12/07/1947		Calle Santiago Ramón y Cajal, nº 29, Escalera D - 1.º I (30204)
PIGNON BARDIAU, ROSE	29/07/1918		Calle Valle del Tietar, nº 4 A (30868 La Azohia)
PINZON DE PALADINES, ALEXANDRA CARMEN	10/09/1973		Paseo del Muelle, nº 7 A - 2.º D (30202 Santa Lucía)
PULECIO FRANCO, JAIRO HERNANDO	26/04/1974	X2110103Z	Plaza Aranjuez, nº 1 - 1.º C (30203 Ensanche-Almarjal)
RAMI, AZZEDDINE	01/01/1975	X2146334C	Lugar El Palmero, nº 3 (30397 El Palmero - La Magdalena)
RAMOS LOPEZ, AURA MARIA	11/09/1973	X2214228H	Apartamentos Adelfas, nº 2 - 1.º E (30368 Urbanización Estrella de Mar - Los Urrutias)
REGIS, ISABELLE	14/11/1967		Urbanización Las Higueras, nº 25 (30385 Urbanización Campo de Golf)
SAGHIR, BOUZEYAN	22/03/1971		Calle Morera, nº 22 (30593 La Palma)
SARABO, EL MILOUD	06/01/1972	X2322268G	Lugar Pozo Dulce, nº 2 (30395 La Asomada)
SASSINE, ABDELLAH	23/11/1970	X2154289V	Finca La Colonia (30390 Los Carrascosas - La Aljorra)



Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/ Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
SMAIL, ISSMAILI	12/02/1969		Lugar El Esparragal, nº 3 (30330 Esparragueral - Albuñón)
SNOUBRI, ABDELHAMID	18/05/1971	L030331	Camino De Fontes, nº 8 (30594 Pozo Estrecho)
SUKIS, DARIUS	29/12/1977	LD504229	Calle Alfonso X El Sabio, nº 33 - 3.º I (30204)
TORGENSEN, ARNE HANS	25/03/1927	X0463457F	Urbanización Miradores (30385 Urbanización Campo de Golf)
TZONEV, TZVETOMIR	08/05/1978		Calle Bonanza, nº 12 (30366 El Algar)

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—El Concejal Delegado de Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Empleo y Deportes, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5852 Aprobación inicial del Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día cinco de marzo de dos mil trece, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el texto de dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente correspondiente se encuentra puesto de manifiesto en la sede de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, sito en el Parque de Seguridad, Ctra. de La Unión, Km. 2, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles por cualquier interesado.

Cartagena, 12 de marzo de 2013.—La Alcaldesa. P. D., el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Mariano García Asensio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5853 Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 5 de abril de 2013, relativos a la convocatoria de dos plazas de administrativo.

En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, de 5 de abril de 2013, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1.º- Modificar las Bases de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, por promoción interna, como funcionarios de carrera de dos plazas de Administrativo vacantes, en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2010 (publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 78, de fecha 7 de abril de 2010, y Boletín Oficial del Estado nº 113, de fecha 8 de mayo de 2010) en los siguientes extremos:

-Base Tercera, apartado A), en su primer requisito, inciso primero, queda redactada como sigue: "Desempeñar como funcionario de carrera plaza del Grupo C, Subgrupo C2, de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, o de Operador de Consola, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar."

- Base Tercera, apartado A), en su segundo requisito, queda redactada como sigue: "Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, Subgrupo C2 (antiguo Grupo D) o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos".

2.º- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la citada convocatoria.

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1. AYALA LORENTE, JUANA MARÍA	23.249.476
2. BASTIDA IBÁÑEZ, MARÍA DEL MAR	23.235.700
3. BERNABÉ LÓPEZ, JOSÉ	23.231.334
4. CAMPOS GARCÍA, ANTONIA	23.231.102
5. CAMPOY MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	23.207.230
6. CASTILLO MANCHÓN, LUIS MIGUEL	23.252.796
7. CHICHONÉ LARIO, ANGELES	23.221.814
8. DÍAZ DÍAZ, JOSEFINA MARÍA	30.190.534
9. FERRA PARRA, JOSÉ	23.232.034
10. JÓDAR HERNÁNDEZ, LORENZA	23.237.592
11. LATORRE MILLÁN, MARÍA DOLORES	23.225.859
12. LORENTE LÓPEZ, MANUEL	23.230.018
13. LOSANA PEREA, JUAN CARLOS	23.233.903
14. MUNUERA GARCÍA, MARÍA DE LAS HUERTAS	23.240.992
15. SÁNCHEZ ABADÍE, EMILIO	23.215.035
16. SERRANO MORALES, CATRINA	23.255.112
17. TORREJÓN VÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN	19.092.447

EXCLUIDOS: NINGUNO.

3.º- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

-Presidente:

Doña Mercedes María López Dimas, Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; suplente: D. Salvador López Fuentes, Jefe de Sección de Administración de Personal, Nóminas y seguridad Social.

-Secretario:

Don Francisco López Olivares, Director de la Oficina del Gobierno Local; suplente: D. Pedro José Martínez Marín, Jefe de Servicio Central de Urbanismo.

-Vocales:

Don Juan Domingo Martínez Sánchez, Administrativo; suplente: D. Francisco Bernal Albarracín, Administrativo, ambos designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Don Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director de la Asesoría Jurídica; suplente: D^a Ana Belén González Lario, Técnico de Administración General del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Doña Ana María Méndez Lario, Jefe de Sección de Sanciones; suplente: doña Ana María Pérez López, Responsable de Unidad de Selección, Formación y Administración de Personal.

Las dietas se abonarán por las sesiones que realice el Tribunal en horario de tarde, con el abono máximo de ocho sesiones.

4.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso-oposición, que dará comienzo con la valoración de méritos el próximo día 15 de mayo de 2013, a las 9 horas, en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento de Lorca.

5.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en los tablones de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

Lorca, 8 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5854 Anuncio de suspensión de la tramitación del expediente de contratación del servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y el Puerto de Mazarrón.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013, se acordó la suspensión de la tramitación del expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del servicio de "limpieza de colegios públicos en Mazarrón y El Puerto de Mazarrón", al apreciarse errores en la información publicada sobre los trabajadores.

En el B.O. de la Región de Murcia y en la Plataforma de Contratación del Estado se concederá un nuevo plazo para presentación de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 15 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Gines Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

5855 Notificación a interesado.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 86 del R. D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional de interés público para instalación de una planta fotovoltaica conectada a red de 7,5 KWN en Suelo Urbanizable sin Sectorizar Residencial de Mínima Densidad en Dip. Esparragal, paraje "Cuatro Caminos", 237, parcela 275 del polígono 3, término municipal de Puerto Lumbreras, propiedad de D. José Saura Pastor, con D.N.I.: 23.210.620-D.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, C/ Diecinueve de Octubre, s/n, Centro Cívico Cultural, sede provisional de la Casa Consistorial.

Puerto Lumbreras, a 20 de marzo de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5856 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia, requerimiento de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 3 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ANEXO

TITULAR	CIF/NIF	TITULAR	CIF/NIF
CORTES CAMPOS CARMEN	23058715L	GARRIDO RIBERA PEDRO	75056575P
LYCZAK SYLWESTER	X4255548L	MARTINEZ ARCE JESUS	77839639A
PEREZ GRACIA MARIA MILAGROS	74357702J	RABHI ABDELMALEK	X3602129F
REY PASTOR RUIZ MARIA PILAR	77505143L	SANTIAGO SANTIAGO LUIS	77759833F



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5857 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Requerimiento de identificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 3 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

ANEXO

Titular	CIF/NIF
FONMARTI Y ROSGAS S L	B30541247

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5858 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 3 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

ANEXO

Titular	CIF/NIF
MOROS SAFONT JOSE PASCUAL	73375768H

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5859 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de sanción.

Lugar y plazo de comparecencia: Los sancionados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, n.º 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, a 3 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

ANEXO

<u>Titular</u>	<u>CIF/NIF</u>
PEREA OLIVA ISMAEL	44999701V
SANCHEZ DOMENE JOSE	23017672P

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5860 Edicto sobre comparecencia de deudores en procedimiento de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y no siendo posible practicar la notificación en el domicilio del deudor, por causas no imputables a la Administración, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Procedimiento Ejecutivo de apremio administrativo.

Actuación que se notifica: Providencia de Apremio, dictada por la Tesorera accidental municipal, y requerimiento de pago de débitos perseguidos.

Lugar y plazo de comparecencia: Los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, n.º 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 3 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ANEXO

TITULAR	CIF/NIF	TITULAR	CIF/NIF
ALCARAZ LARRIVA GUILLERMO	22965975S	ATRACCIONES MAR MENOR SL	B73169757
BARBA MARTINEZ JOSE ANTONIO	74329883R	BOGDAN MUSTAFA	Y1471323G
BURGUILLOS VALERO JUAN ANTONIO	48490431Z	CALLEJAS LOPEZ EMILIO	23003807N
CAMACHO MUÑOZ M. LUISA	26481852C	CARMONA PADILLA FRANCISCO	22916586F
DRAGOMIR VIRGIL	X6514014T	DUMBRAVEA ALISA STEFANA	Y1759389H
FRAILE VALLANO ANGEL LUIS	02625876N	GONZALEZ LOPEZ BIBIANO	22992458W
GUILLAMON ROMAN ANTONIA	27474413Q	HABBA MOHAMMED	T00865323
JIMENEZ AVILES MARIA CARMEN	27447899K	KACHANOVA HANNA	X6478651B
LARREA MEZA KLEBER ISRAEL	X6084603E	LOPEZ PUCHE ENCARNACIÓN	48431613F
MARTINEZ COLUCHO ROSA	74354335G	MARTINEZ MARTINEZ MARIA	22849200B
MIHAI FLORICA	X8525111T	MONTESINOS ROS JOSE EUGENIO	23027586D
MUÑOZ CARMONA ANTONIO	26446132L	PULIDO SERRANO JESUS DANIEL	07236261R
RIQUELME GARCERAN JOSE MIGUEL	22971623M	SAMGHAL AHMED	X3564810V
SANCHEZ MARTINEZ M. CARMEN	22961974Q	SANCHEZ PEREZ MIGUEL	21490245B
SERRANO LOPEZ CANDELARIA	27436878V	SORIA GONZALEZ JOSE CARLOS	74002951Z

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5861 Corrección de error en las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres plazas de Agente de la Policía Local.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 73, de fecha 1 de abril de 2013, aparecen publicadas las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En dicho anuncio se detecta que debe llevarse a cabo la siguiente corrección:

En la Base Primera.- Objeto de la convocatoria:

“Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de provisión de concurso-oposición entre funcionarios policiales de las distintas Administraciones Públicas, de cuatro plazas de Policía...”

Debe decir: de tres plazas.

Torre Pacheco, 2 de abril de 2013.—El Concejal Delegado de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5862 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública del ejercicio 2013.

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2013, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública (Vados) del ejercicio 2013.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 9 de abril y el 14 de junio de 2013, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Caja Murcia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell-Cam, La Caixa, Caja Rural Central, Caja Rural de Albacete, Ibercaja, BPE-Bco.Pastor, Cajamar y Catalunyaabanc o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro en las entidades financieras el día 15 de mayo de 2013.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 10 de abril de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Serrana-Albares, Cieza

5863 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Estimado Comunero:

Por medio de la presente, se le convoca a usted a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 29 de abril de 2013 (lunes), a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios (antigua A.I.S.S.), sito en C/. Pérez Cervera, 51, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

Punto primero: Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

Punto segundo: Informe de Secretaría.

Punto tercero: Rendición de las cuentas del ejercicio económico 2012, para su aprobación si procede.

Punto cuarto: Presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2013, para su aprobación si procede. Fijar precio m3. de agua, derramas a girar plazo y ejecución.

Punto quinto: Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia de los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 10 de abril de 2013.—El Presidente, Juan Molina Ortiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento de la Acequia de Ceutí

5864 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se cita a Junta General Extraordinaria a todos los Hacendados de la Acequia de Ceutí (Murcia), a las 20 horas y media en primera convocatoria y 21 horas en segunda y última el día 6 de Mayo de 2013 (Lunes) en la sala de Juntas del Edificio de Servicios Múltiples en la calle Farolas,11 de 30562-Ceutí, de acuerdo al Artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se procederá según los Expedientes ISR-8/2008 y CSR-13 de 2002, al desarrollo del siguiente Orden del día:

Primero.- Aprobación, si procede, de la Constitución en Comunidad de Regantes Ordinaria de la Acequia de Ceutí.

Segundo.- Formalización de la relación nominal de Usuarios con expresión del caudal de cada uno y aprobación de las bases en la que deben ajustarse los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que regirán la Comunidad.

Tercero.- Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y Presidente de la misma.

Ceutí, 12 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

NOTA.- Las votaciones se hará de acuerdo a la tabla del Anexo del Título II del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además de su publicación en el Boletín de la Provincia de Murcia se encuentra expuesto en el Edicto correspondiente del Ayuntamiento de Ceutí (Murcia) y se hará comunicación expresa a todos los hacendados de la misma.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

5865 Aprobación definitiva del Presupuesto 2013.

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

Presupuesto Consorcio de las Vías Verdes Región de Murcia – Año 2013

INGRESOS

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	0,00.-€
2	Impuestos Indirectos	0,00.-€
3	Tasas y otros ingresos	0,00.-€
4	Transferencias corrientes	75.799,99,00.-€
5	Ingresos patrimoniales	18.500,01.-€
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Enajenación de inversiones	0,00.-€
7	Transferencias de capital	0,00.-€
8	Activos financieros	0,00.-€
9	Pasivos financieros	0,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		94.300,00.-€

GASTOS

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	48.300,00.-€
2	Bienes corrientes y servicios	46.000,00.-€
3	Gastos financieros	0,00.-€
4	Transferencias corrientes	0,00.-€
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	0,00.-€
7	Transferencias de capital	0,00.-€
8	Activos financieros	0,00.-€
9	Pasivos financieros	0,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		94.300,00.-€

Murcia, 12 de abril de 2013.—El Presidente del Consorcio, Pedro A. Cruz Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Televisión Digital Local del Mar Menor

5866 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre del ejercicio económico de 2013.

Aprobado inicialmente por el Consejo Rector en sesión ordinaria, de fecha 26 de febrero de 2.013 y de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y transcurrido el plazo legal de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Presupuesto del Consorcio de la Televisión Digital Terrestre del ejercicio económico de 2013 correspondiente al mismo ejercicio económico.

Los mencionados Presupuestos, resumidos por capítulos, quedan definitivamente configurados de la siguiente forma:

INGRESOS	CONSORCIO
I - IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
II - IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
III - TASAS Y OTROS INGRESOS	5,00 €
IV - TRANSFER. CORRIENTES	253.259,12 €
V - INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 €
VI - ENAJENACION I.REALES	0,00 €
VII - TRANSFER. DE CAPITAL	0,00 €
VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	253.264,12 €
GASTOS	CONSORCIO
I - GASTOS DE PERSONAL	15.000,00 €
II - GASTOS CTES Y SERVICIOS	238.259,12 €
III - GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
IV - TRANSFERENCIAS CTES.	0,00 €
VI - INVERSIONES REALES	0,00 €
VII - TRANSF. DE CAPITAL	0,00 €
VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	253.259,12 €

Las personas o entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos que expresamente se enumeran en el artículo 170.2 de la última norma citada, podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra los mencionados presupuestos, en la forma y plazo que legalmente se establece.

San Pedro del Pinatar, a 9 de abril de 2013.—La Presidenta del Consorcio, Visitación Martínez Martínez.